

Vías Pecuarias de Navarra

ANEJO 0.2: ANTECEDENTES DOCUMENTALES

Nafarroako
Abelbideak

ANTECEDENTES DOCUMENTALES

1. FONDO DOCUMENTAL DEL SERVICIO DE BIENES Y PATRIMONIO FORESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA BIODIVERSIDAD (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO)
2. FONDO DOCUMENTAL DE VÍAS PECUARIAS
3. INFORMACIÓN CATASTRAL DEL SERVICIO DE RIQUEZA TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE NAVARRA.
4. ARCHIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL
5. ARCHIVO REAL Y GENERAL DE NAVARRA
6. SERIES CARTOGRÁFICAS
7. AYUNTAMIENTO DE ADIÓS

ANTECEDENTES DOCUMENTALES

- 1. FONDO DOCUMENTAL DEL SERVICIO DE BIENES Y PATRIMONIO FORESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA BIODIVERSIDAD (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO).**
2. FONDO DOCUMENTAL DE VÍAS PECUARIAS
3. INFORMACIÓN CATASTRAL DEL SERVICIO DE RIQUEZA TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE NAVARRA.
4. ARCHIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL
5. ARCHIVO REAL Y GENERAL DE NAVARRA
6. SERIES CARTOGRÁFICAS
7. AYUNTAMIENTO DE ADIÓS



Documento número 1

**Fondo Documental del Servicio de Bienes y Patrimonio Forestal de la
Dirección General para la Biodiversidad (Ministerio para la Transición
Ecológica y el Reto Demográfico)**

**Mapa General de Cañadas de la Provincia de Navarra a escala 1:200.000
retintado (1924). Figuran la Cañada Real de Milagro a Aézkoa y la Cañada
Real de Valdorba a Sierra Andía (con el acrónimo C-R).**





ANTECEDENTES DOCUMENTALES

1. FONDO DOCUMENTAL DEL SERVICIO DE BIENES Y PATRIMONIO FORESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA BIODIVERSIDAD (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE).

2. FONDO DOCUMENTAL DE VÍAS PECUARIAS
--

3. INFORMACIÓN CATASTRAL DEL SERVICIO DE RIQUEZA TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE NAVARRA.
4. ARCHIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL
5. ARCHIVO REAL Y GENERAL DE NAVARRA
6. SERIES CARTOGRÁFICAS
7. AYUNTAMIENTO DE ADIÓS



Documento número 2

Libro General de Cañadas (Diputación Foral de Navarra, 1924).

Libro VI – Distrito de Pamplona

Cañadas existentes en Valdizarbe. En la página 23 figura descrita la Cañada Real de Milagro a Aezkoa y en la página 24, la Cañada Real de Valdorba a Sierra Andía. Se muestra un croquis al final en el que figuran ambas Cañadas Reales.

CAÑADAS DE VAL DE ILZARBE

CAÑADA REAL DE MILAGRO A LA ABZCOA

===== Entra del término municipal de Mendigorria a una con la carretera de Luente así, pues viene por ella hasta 250 metros del mojón nº 4 entre éste y el 3 y 80 metros antes del puente de la carretera sobre el barranco, punto en que torciendo a la izquierda abandona aquella para dirigirse barranco abajo a la orilla del río.===== Al principio está muy estrechada y después tiene de 8 a 15 metros.=====

===== Pasa por el Soto y continua siguiendo las inflexiones del Arga pudiendo seguir la cañada el camino que utilizan los ganados para ir al Soto y salir nuevamente a la carretera 150 metros antes del mojón nº 1 entre éste y el 2. =====

===== Continua por carretera más de dos kilómetros hasta 50 metros del mojón nº 12 de la carretera de Eneiz entre éste y el 11 y la abandona para dirigirse al pueblo de Obanos. ===== Se ensancha progresivamente hasta 16 y 18 metros, cruza el poblado por los barrios de San Salvador y San Lorenzo. ===== Saliendo por éste con anchura de 7 metros hasta las mugas con Muruzabal y continua dentro de éste por el camino de Obanos. ===== Atraviesa el poblado de Muruzabal por la Calle de San Esteban por detrás de la Iglesia y barrio de San Roque y entra por camino de 5 a 6 metros de anchura por entre fincas para subir por el término de "Franco Abidia" a la meseta de Auriz por la que marcha con buena anchura pasando a unos 300 metros del poblado y más adelante a 900 del de Larruín, alcanzando luego el estrechamiento de "Franco Andia" y en el ángulo Norte más saliente que forma el Coto Elordí tuerce en ángulo recto uniéndose durante un trecho de kilómetro y medio con la Cañada Real de la Paldorva a Sierra Andia. =====

2

===== Continua hasta las mugas de Eizurru dejando a la derecha el camino de Puente y en ese punto vuelven a separarse las dos cañadas Reales entrando la Real de Abzcoa en la Cañada de Galar. =====

CAÑADA REAL DE LA BALDORVA A CIBERRA ANDIA

===== Entra en Valle de Ilzarbe ésta cañada de la cresta del "Perdón" que sigue por la Cenda de Cizur y Val de Echauri, después de cruzar la carretera de Pamplona entre los mojones 14 y 15 y continúa dentro de éste Valle hasta "Franco Andia" donde se une como hemos indicado en la descripción anterior con la Real de Milagro a la Aezcoa. ===== En la unión de ambas cañadas en "Franco Andia" lanza ésta que describimos el ramal (R-15) hacia Muru Astraín. ===== En las tres mugas Biordi, Biurrun, Subiza se separan las dos cañadas Reales y la que describimos se interna en jurisdicción de Biurrun con el nombre de "Cañabiscar" por monte inculto y continúa por media ladera y término "Eraria" llegando al poblado que cruza pasando por detrás de la Iglesia y saliendo por la carretera municipal que todavía conserva a la izquierda una faja de terreno inculto. ===== A medio kilómetro del pueblo deja a mano derecha y a 100 metros de distancia el Cementerio. ===== quinientos metros antes de llegar a la carretera general deja a mano derecha el camino a Campanas y 25 metros antes entra en jurisdicción de Muruarte de Reta correspondiente al Distrito de Aiz. =====

R-6

===== Entra del término de Artajona por el que viene por la carretera pero se desvía antes de entrar en la Baldorva yendo un trecho por las mugas de Artajona con Añorbe y entrando en éste último por la corraliza "Tocayo" en donde se halla muy estrechada y mal definida en un trapezo de 50 metros al final de los cuales entra en el común término "Olazari" poblado de coscojas y carrascos. ===== Deja a mano derecha el corral del pueblo y sube por el camino de "Olazari" pasando al término también comunal denominado "Verba de las Cabras" y al descender limitada por parcelas a la izquierda y monte inculto a la derecha sigue el camino más arriba citado. ===== Sube nuevamente por el llamado "Camino Ancho" al poblado que cruza por la

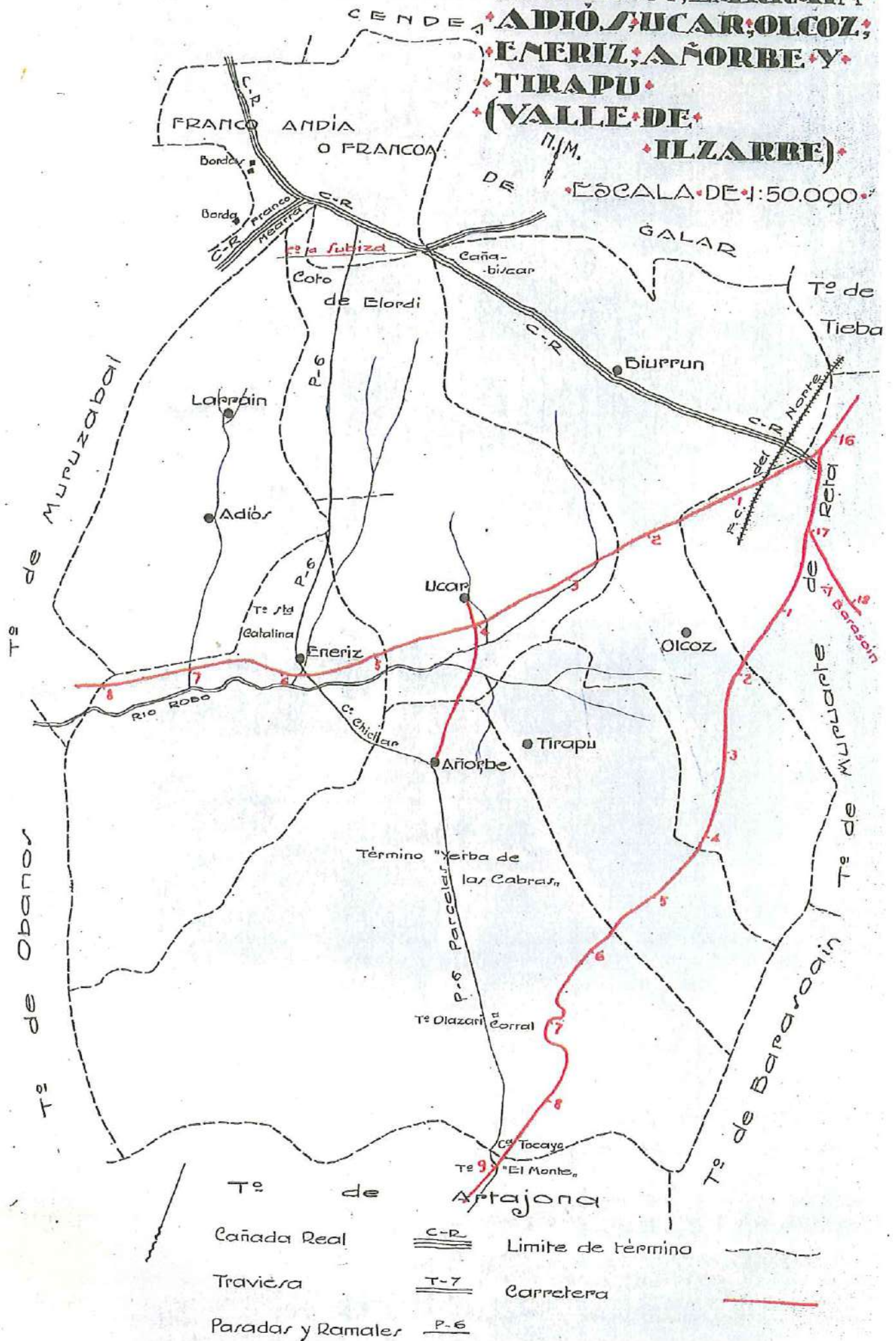
calle del Norte saliendo a las eras por delante de la casa de Agustín Sanz y continua por el camino de Eneriz y Puente denominado del "Chichar" entrando en jurisdicción de Eneriz con excasa anchura. =

===== Por entre campos y viñas y con anchura de 3 metros llega a cruzar el rio "Robo" de excaso caudal y atraviesa el pueblo por entre la posada y la casa de Nicasio, cruzando seguidamente la carretera entre los kilometros 5 y 6 a 60 metros del 6. ===== Sale del poblado por entre las casas de Garpar del Rio y la de Sinforiano Echeverria subiendo por el término de Santa Catalina y camino "Miz-zacha" con amplitudes de 4 a 12 metros por entre campos y viñedos. =

===== Al final de su recorrido dentro de Eneriz marcha la pasada por ladera con anchura de 50 metros volviendo a estrecharse al llegar a las tres mugas Eneriz, Adiós, Ucar. ===== Por las mugas de éstos dos últimos vá durante 180 a 200 metros y despues según indicaciones de pastores ancianos del Roncal marcha por las mugas del Coto Elordi a unirse con la Cañada Real Balduerba Sierra Andia en lo Alto de "Franco Andia". =====

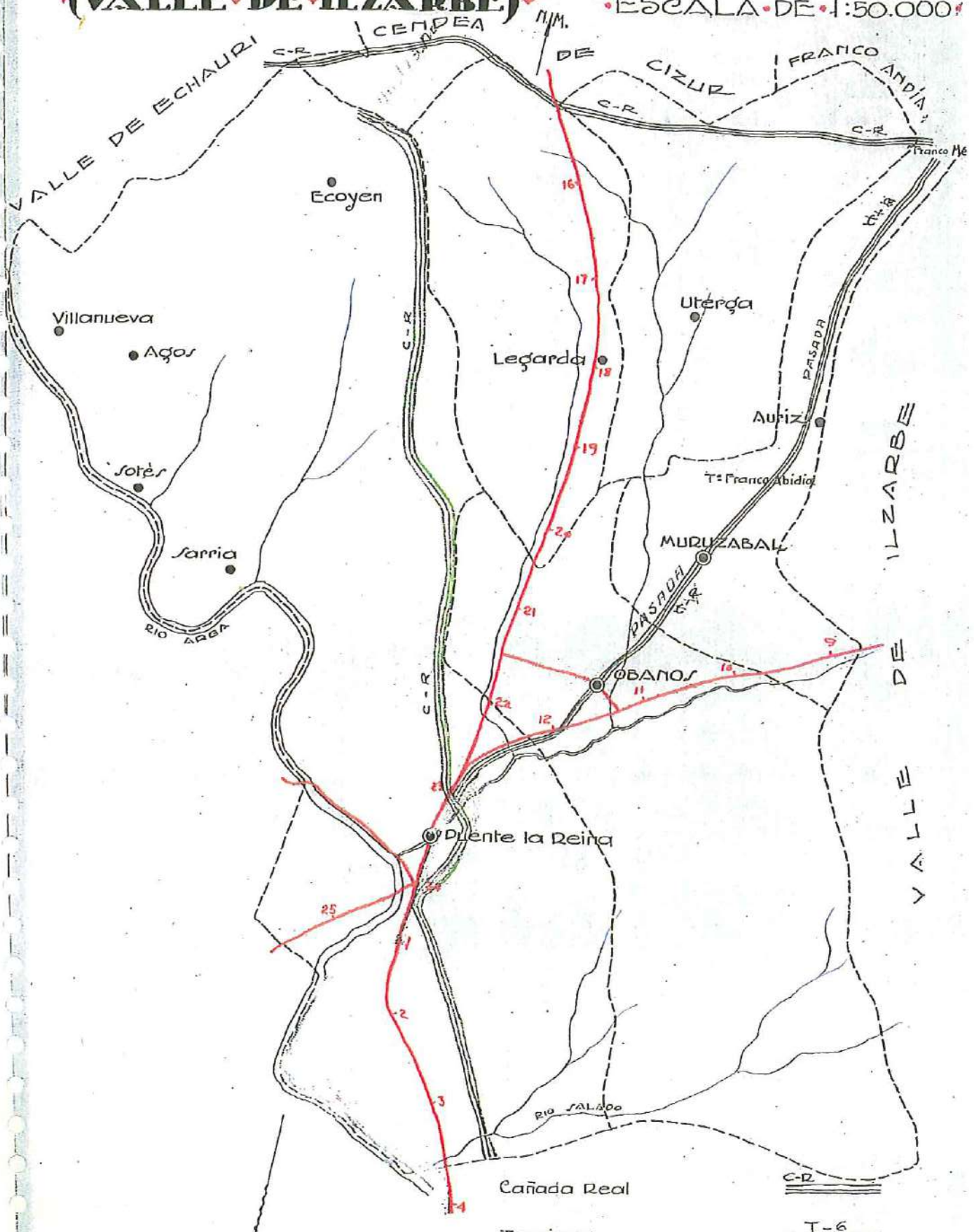
MUNICIPIOS DE
BIURRUN, LARRAIN,
ADIÓS, UCAR, OLCOZ,
ENERIZ, AÑORBE Y
TIRAPU
(VALLE DE
ILZARBE)

DE ESCALA DE 1:50.000



**•TÉRMINOS DE PUENTE LA REINA, OBANOS,
MURUZABAL Y UTERGA
(VALLE DE ILZARBE)•**

ESCALA DE 1:50.000



Cañada Real

Travesía

Paradas y Ramales

C-R

T-6

P-21



Documento número 2

Fondo de Vías Pecuarias. Gobierno de Navarra:

Caja E, Cañada Real de Milagro Aezkoa, Carpeta 8:

Acta de deslinde y amojonamiento de la Cañada Real de Milagro a Aezkoa dentro del término municipal de Muruzábal (2-11-1927 y 9-10-1930).

Diputación Foral y Provincial de Navarra

Dirección de Agricultura y Ganadería

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE CAÑADAS

Acta de la operación practicada para reconocer y señalar los mojones que limitan a la Cañada Real de MILAGRO ARZCOA dentro del término municipal de MURUZABAL.

Reunidos el día 2 - 11 - 1922 y 9 - 10 - 1930 - - - - en la cañada designada el propietario de la finca o representante abajo expresado, el Alcalde del Ayuntamiento o delegado por aquél designado, y el Excmo. Sr. D. de A. y G. en representación de la Excmo. Diputación, se procedió a la operación de medición y colocación de mojones reglamentarios en la forma siguiente:

Mojon Nº 1. A unos 150 metros, de los últimos colocados en las hugas de Obanos, con 10 metros de separación; izquierda en fincas de Joaquín Egualar, de Obanos y otra vinya de Obanos, derecha en finca de Vicente Isturiz de Muruzabal. = Mojones Nº 2. A unos 150 metros, con 15 de separación; izquierda linde de finca de Rufina Sagues, derecha vinya oriver de Ureta de Obanos. = Mojones Nº 3. A unos 150 metros, con 15 de separación; izquierda Leopoldo Izu, derecha Lorenzo Martínez; a 100 metros después entra en el pueblo por la calle de D. Esteban P. de Tafalla, sigue doblando a la derecha a una plaza y de ella a la calle de San Roque, y sale a un descansadero que se marca como compensación. = Mojones Nº 4. A unos 60 metros, con 17 de separación; izquierda y derecha también; termino "Mendizábal". = Mojones Nº 5. A unos 60 metros, con 10 de separación; izquierda Simón Mirazon, derecha Miguel Liberal. = Mojones Nº 6. A unos 100 metros, con 10 de separación; izquierda Simón Mirazon, derecha camino del Cementerio y linde de Leopoldo Izu. = Mojones Nº 7. A unos 100 metros, con 10 metros de separación; izquierda en finca de Leopoldo Izu, derecha de Urbano Zubizar. = Mojones Nº 8. A unos 100 metros, con 12 de separación; izquierda de D. Vicente Isturiz, derecha Rufina Sagues. = Mojones Nº 9. A unos 80 metros, con 15 de separación; izquierda en finca de Eustaquio Arraiza, derecha de Pascual Armendariz y Lorenzo Martínez. = Mojones Nº 10. A unos 100 metros, con 12 de separación; izquierda Urbana Zubizar, derecha Agustín Venturac. = Mojones Nº 11. A unos 100 metros, con 13 de separación; izquierda en finca de Lorenzo Martínez, derecha común. = Mojones Nº 12. A unos 100 metros, con 15 de separación; izquierda en finca de Claudio Sanosian, derecha Dionisio Ezcurra, dobla la cañada a la izquierda. = Mojones Nº 13. A unos 100 metros, con 15 de separación; izquierda en finca de José María Arceola, derecha Leopoldo Izu. Dobla la cañada a la derecha entrando en el término de Franco Abidia. = Mojones Nº 14. A unos 100 metros, con 11 de separación; izquierda en una finca de uno de Uterga, derecha Vicente Isturiz. = Mojones Nº 15. A unos 100 metros, con 12 de separación; izquierda común, derecha Vicente Isturiz. = Mojones Nº 16. A unos 100 metros, con 15 de separación; izquierda en finca de Francisco de Obanos, derecha de Vicente Isturiz. = Mojones Nº 17. En una vuelta a la izquierda, el de la izquierda Muruzabal (Franco Abidia), derecha idem. = Mojones Nº 18. A unos 100 metros en el portillo del Chaparral y dentro de lo de Auriz. = Mojones Nº 19. A unos 250 metros, con 15 de separación; termino Auriz. = Mojones Nº 20. A unos 300 metros, con 15 de separación; termino idem. = Mojones Nº 21. A unos 300 metros, con 15 de separación; termino idem. = Mojones Nº 22. A unos 300 metros, con 15 de separación; termino idem. = Mojones Nº 23. A unos 300 metros, con 15 de separación; en el camino de Uterga a Adios. = Mojones Nº 24. A unos 300 metros, con 15 de separación; termino Auriz. Entre estos mojones y los siguientes entra "Franco mearra". = Mojones Nº 25. A unos 300 metros,

con 15 de separación.= Mojones N^o 26. A unos 300 metros, con 15 de separación; aerecha coincidiendo con una muga de Larraiza y Francomearra.= Mojones N^o 27. A unos 300 metros, con 15 de separación; en Francomearra.= Mojones N^o 28. A unos 300 metros, con 15 de separación; término iden.= Mojones N^o 29. A unos 300 metros, con 15 de separación; en la muga de una borda, el mojon de la izquierda á 10 metros de la orda.= Mojones N^o 30. A unos 300 metros, con 15 de separación.= Mojones N^o 31. A unos 300 metros, con 15 de separación en un pequeño portillo, á unos 100 metros se encuentra en la cañada la fuente de Santo Andia, jurisdicción de Adios.= Mojones N^o 32. A unos 300 metros, con 15 de separación; igual jurisdicción.= Mojones N^o 33. A unos 200 metros, en el encuentro de las dos cañadas, cerca de Galar.= Mojones N^o 34. A unos 40 metros, con 15 de separación; igual jurisdicción.= Mojones N^o 35. A unos 100 metros, con 40 de separación; igual jurisdicción.= Mojones N^o 36. A unos 200 metros, con 40 de separación; iden iden.= Mojones N^o 37. A unos 200 metros, con 40 de separación; iden, iden.= Mojones N^o 38. A unos 200 metros, con 40 de separación; en un pequeño portillo igual jurisdicción.= Mojones N^o 39. A unos 200 metros, con 40 de separación; en un pequeño portillo, jurisdicción de Biurrún.= Mojones N^o 40. A unos 300 metros, con 40 de separación; iden, iden.= Mojones N^o 41. A unos 200 metros, con 40 de separación; en un pequeño portillo; iden, iden.= Mojones N^o 42. A unos 200 metros, con 40 de separación en las mugas de Biurrún y Subiza.

Concurrieron al acto en nombre del Ayuntamiento el guarda D. Lorenzo Barasoain, y el Perito Agrícola Agente de la Dirección de Agricultura y Ganadería D. Pablo Arceano en representación de la Excm^a Diputación.

En prueba de conformidad firmaron esta acta los señores mencionados y se obligan a respetar y reconocer el deslinde y amojonamiento que queda consignado en el término municipal de Muruzabal.
á dos - - - - de Noviembre - - - - de mil novecientos, veintiseis.

Aruego de Lorenzo Barasoain
por no saber firmar
El Concejal Pascual Arreseñador





Documento número 2

Fondo de Vías Pecuarias. Gobierno de Navarra:

Caja E, Cañada Real de Milagro Aezkoa, Carpeta 8:

BON de 15 de julio de 1927, en el que se anuncia el deslinde de la Cañada Real de Milagro a Aezkoa en los términos municipales de Mendigorriá, Puente la Reina, Obanos y Muruzábal.

concesión, y que la Comisión Provincial pone reparos a la concesión de aguas que discurren por montes declarados de utilidad pública.

Considerando que retirado por el propio peticionario el proyecto de D. Ignacio Enríquez, no queda ninguno en competencia con el de D. José M.^a Gastón.

Considerando que la potencia que se utilizará con el aprovechamiento proyectado es superior a 1.000 caballos y que se deben garantizar los derechos consolidados por los usuarios actuales.

Considerando que la capacidad del embalse proyectado en la regata Olavide es suficiente para elevar el caudal del estiaje en los términos señalados por el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922.

Considerando que no estando determinadas en el expediente las potencias de los aprovechamientos industriales incompatibles con el proyectado, deberán cumplirse en todo caso las condiciones que para su expropiación impone el R. D. L. número 33, de 7 de Enero de 1927.

Considerando que el R. D. L. de la misma fecha núm. 32, establece en sus artículos 1.º y 2.º que pertenecen al dominio público las aguas que nacen en los montes declarados de utilidad pública y como tales podrán ser concedidas.

Considerando que los informes emitidos son favorables y que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. José María Gastón para aprovechar agua con destino a usos industriales, en los términos de Urdax y valle de Baztán, los caudales siguientes:

De la regata Armosco ...	300
De la » Castorro....	400
De la » Olavide	300
De la » Labeto	105
De la » Mocorro....	140
De la » Indiarie ...	280
De la » Zapalón....	35
De la » Zurrúnz....	210
De la » Lepo.....	245
De la » Michelen-Borda..	280

2.295

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, firmado en 3 de Febrero de 1923, por el Ingeniero de Caminos D. Emilio Azarola en cuanto no se oponga a lo consignado en las condiciones de esta concesión.

3.º Los desniveles a cuya utilización se concede derecho son:

a) 160'10 metros contados desde la coronación de la presa de derivación de la regata Armosco, de los cuales se destinarán 28'00 metros a un embalse en la regata.

b) 127'52 metros contados desde la coronación de la presa de derivación de la regata Zurrúnz.

4.º Las coronaciones de todas las presas se referirán a puntos invariables y accesibles del terreno que deberán marcarse por la Jefatura de Obras Públicas, antes de dar comienzo a las obras.

5.º En la presa de embalse proyectada, el pie del paramento de aguas abajo irá bordeado de un mu-

ro de mampostería o de hormigón hidráulico, que tendrá una altura de dos metros en el ancho actual del cauce y una altura mínima de un metro en los extremos. Dicho muro irá provisto de mechinates cuya superficie total, será el 15 por 100 de la de aquél, pero cuyas dimensiones no permitirán el paso de los mampuestos que forman el cuerpo de la presa detrás del muro. Sobre la coronación de éste no debe insistir ningún mampuesto.

6.º Deberá darse a las aguas entrada por salida y esto aun en el embalse de la regata Olavide cuando el caudal de la corriente no exceda del que tenga derecho acreditado a utilizar los usuarios de aguas abajo, y sólo podrán retenerse en embalse los volúmenes de agua que procedan del exceso de dicho caudal.

7.º Queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas.

8.º La administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de obligar al concesionario, en cualquier momento, a la construcción de módulos que limiten los caudales derivados a los concedidos en cada una de las corrientes.

9.º Se otorga esta concesión por el plazo de 99 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el R. D. de 10 de Noviembre de 1922 y Real Decreto de 14 de Junio de 1921 a cuyos artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º queda sujeto, así como la R. O. de 7 de Julio de 1921.

10.º Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta concesión en la Gaceta de Madrid y deberán quedar terminadas a los cuatro años a partir de la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y final de los trabajos.

11.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con este motivo se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por la Jefatura de Obras Públicas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones de concesión y en ella se consignarán también expresamente las referencias de la coronación de las presas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Públicas.

12.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

14.º El depósito del 1 por 100

del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección general de Obras Públicas.

15.º Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16.º Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de obras públicas.

17.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

En cuanto a la expropiación de los aprovechamientos industriales existentes que sean incompatibles con el que se proyecta, deberá ajustarse a lo dispuesto por el Real decreto-ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927.

Y 2.º Se declara la utilidad pública de esta concesión para los efectos del citado R. D. L. número 33.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones, y entregado la póliza de 120 pesetas, según dispone la Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de R. O. comunicada, lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Pamplona 2 de Julio de 1927.

El Gobernador.
ARTURO RAMOS

Diputación foral

y provincial de Navarra

CAÑADAS

Debiéndose proceder al deslinde de la Cañada Real Milagro-Aezcoa en los términos municipales de Mendigorri, Puente la Reina, Obanos y Muruzabal se pone en conocimiento de los propietarios de fincas colindantes a dicha vía pecuaria a los efectos del art. 14 del Reglamento vigente de Cañadas.

Pamplona, 14 de Julio de 1927.
El Secretario interino, José María de Goni.

Anuncios Oficiales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES
DE NAVARRA Y VASCONGADAS

SERVICIO PISCICOLA

La Dirección general de Agricultura y Montes, como resolución a una solicitud presentada por varios pescadores de la provincia de Navarra con fecha 7 del actual, se ha servido disponer lo siguiente:

Queda subsistente la Real orden de 5 de Febrero de 1924 que establece para la provincia de Navarra, como época de veda para la pesca de la anguilla, la comprendida entre el 1.º de Octubre y 10 de Marzo.

Para los barbos, chipas, madrillas y lampreas desde 1.º de Febrero a 1.º de Julio.

Y que para la pesca de la anguilla se autorice el aumento hasta quince del número de cuerdas con anzuelos que utilice cada pescador.

Pamplona, 9 de Julio de 1927.
Por el Ingeniero Jefe del Servicio piscícola, Eduardo Palacios. 2.048

INSTRUCCION PUBLICA

Repetidas veces se ha recordado al Magisterio de la provincia que las vacaciones escolares de verano deben comenzar el 18 de Julio.

No obstante el conocimiento que los Sres. Maestros así como los Alcaldes tienen de la fecha indicada, se han recibido quejas de varias familias a esta Inspección, denunciando el hecho de que algunos señores Maestros y Maestras clausuraron sus Escuelas en los últimos días de Junio y en los primeros del mes corriente por haber celebrado las reglamentarias exposiciones escolares.

Y como la Inspección provincial no se halla dispuesta a que la crean cómplice en el hecho expuesto, advierte a los señores Alcaldes la obligación en que se hallan de comunicar a sus respectivos Inspectores los casos en que hayan sido adelantadas las vacaciones cánticas así como si éstas se prorrogan más allá del mes de Agosto.

Pamplona 14 de Julio de 1927.
El Inspector Jefe, Eladio García.

2080

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE NAVARRA

Concurso de arriendo de una cuadra para albergar diez caballos en la villa de Sumbilla

Debiendo celebrarse en la villa de Sumbilla, de esta provincia, el día 3 de Agosto próximo a las once horas, ante una Junta compuesta de un representante de mi autoridad, del Alcalde de la localidad y de dos vecinos de la misma, mayores de edad y que sepan leer y escribir, el oportuno concurso de arriendo de un local, que reuniendo las condiciones que obran de manifiesto en la oficina de la Compañía de Carabineros de Elizondo y en la Alcaldía de la mencionada villa de Sumbilla, sirva para albergar diez caballos destacados en dicha villa, se hace público por medio del presente anuncio, para que los que deseen tomar parte en el referido concurso dirijan sus proposiciones por escrito y en pliego cerrado, al jefe que suscribe, en el término de veinte días—descontando los festivos—a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo detallarse con claridad las condiciones que reúne el local que se proponga, así como el precio del alquiler que se pretenda.

Pamplona, 6 de Julio de 1927.—



Documento número 2

Fondo de Vías Pecuarias. Gobierno de Navarra:

VP021/15: Informe al Plan General municipal de Adiós de fecha 7 de abril de 2015 informando de la existencia de la Cañada Real de Valdorba a Sierra Andía y la Cañada Real de Milagro a Aezcoa y que han sido incluidas en el Plan correctamente.

INFORME

Asunto: "Plan General Municipal de Adiós – Documento para Concierto Previo"

Expedientes: **VP021/15**

En marzo de 2015, la Sección de Evaluación Ambiental solicita al Servicio de Conservación de la Biodiversidad informe en materia de vías pecuarias, en relación al Plan General Municipal de Adiós – Documento para Concierto Previo.

Tras el análisis de la solicitud y la revisión de la información obrante en los fondos documentales del Gobierno de Navarra, desde el Servicio de Conservación de la Biodiversidad se informa lo siguiente:

- Por el término municipal de Adiós discurren dos vías pecuarias: la Cañada Real de Valdorba a Sierra Andía y la Cañada Real de Milagro a Aezcoa.
- El trazado de estas vías pecuarias ha sido incluido de forma correcta en la documentación, habiéndose incluido en la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección, vinculada a su normativa sectorial aplicable.
- Por tanto, desde este Servicio no existe inconveniente en que el Plan se desarrolle tal y como se solicita.
- Las siguientes fases del planeamiento, así como los instrumentos de desarrollo del plan municipal correspondientes a aquellos sectores por los que discurra el trazado de la vía pecuaria, deberán ser informados por el Servicio de Conservación de la Biodiversidad en relación a sus competencias y la legislación sectorial aplicable.
- Si en el momento en que se redacte el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Adiós apareciera alguna otra vía pecuaria, aquella gozaría del mismo régimen de protección establecido en la Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de Vías Pecuarias de Navarra. Es previsible que dicho proyecto determine que un pequeño tramo de la Pasada nº 6 discurra por el término municipal de Adiós, en el punto de confluencia de los términos de Úcar, Adiós y Enériz.

Pamplona, 7 de abril de 2015

Att. Sección de Evaluación Ambiental

ANTECEDENTES DOCUMENTALES

1. FONDO DOCUMENTAL DEL SERVICIO DE BIENES Y PATRIMONIO FORESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA BIODIVERSIDAD (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO)
2. FONDO DOCUMENTAL DE VÍAS PECUARIAS
- | |
|--|
| 3. INFORMACIÓN CATASTRAL DEL SERVICIO DE RIQUEZA TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE NAVARRA. |
|--|
4. ARCHIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL
5. ARCHIVO REAL Y GENERAL DE NAVARRA
6. SERIES CARTOGRÁFICAS
7. AYUNTAMIENTO DE ADIÓS



Documento número 3

Información Catastral Actual y Antigua del Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra.

En el catastro actual y antiguo del Servicio de Riqueza Territorial no figuran parcelas catastrales de cañada.

ANTECEDENTES DOCUMENTALES

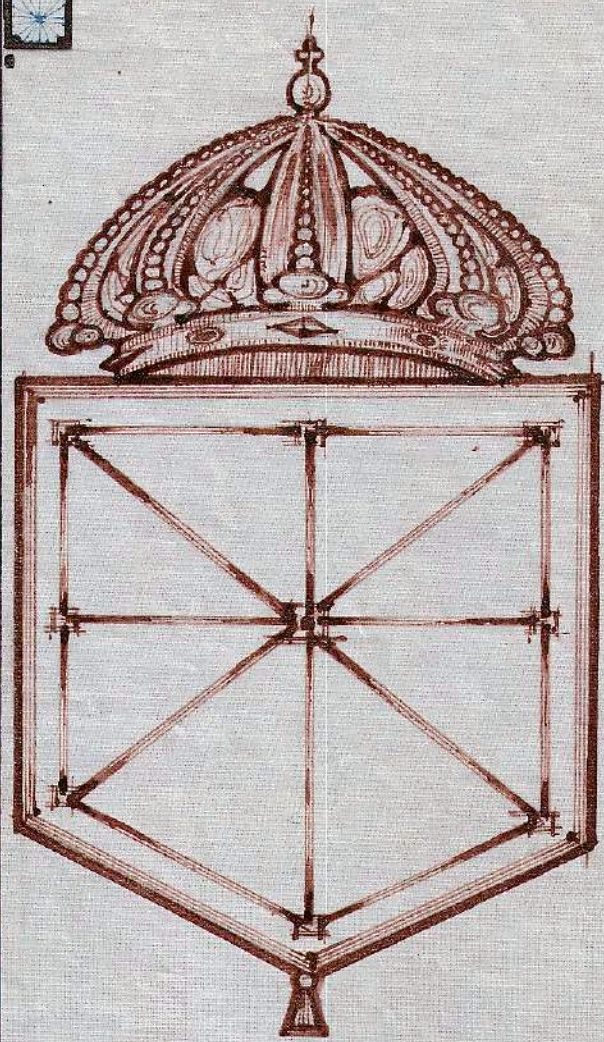
1. FONDO DOCUMENTAL DEL SERVICIO DE BIENES Y PATRIMONIO FORESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA BIODIVERSIDAD (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO)
2. FONDO DOCUMENTAL DE VÍAS PECUARIAS
3. INFORMACIÓN CATASTRAL DEL SERVICIO DE RIQUEZA TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE NAVARRA.
- 4. ARCHIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL**
5. ARCHIVO REAL Y GENERAL DE NAVARRA
6. SERIES CARTOGRÁFICAS
7. AYUNTAMIENTO DE ADIÓS



Documento número 4

Archivo de la Administración de la Comunidad Foral

Mapa General de Cañadas de la Provincia de Navarra a escala 1:200.000 retintado (1924). Figuran la Cañada Real de Milagro a Aézkoa y la Cañada Real de Valdorba a Sierra Andía (con el acrónimo C-R).



• 1200000 •



Documento número 4

Archivo de la Administración de la Comunidad Foral

Mapa del Distrito de Pamplona a escala 1:100.000, en el que figuran las mismas vías pecuarias descritas en el mapa anterior.

CAÑADAS

Escala 1:100.000





ANTECEDENTES DOCUMENTALES

1. FONDO DOCUMENTAL DEL SERVICIO DE BIENES Y PATRIMONIO FORESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA BIODIVERSIDAD (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE).
2. FONDO DOCUMENTAL DE VÍAS PECUARIAS
3. INFORMACIÓN CATASTRAL DEL SERVICIO DE RIQUEZA TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE NAVARRA.
4. ARCHIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL
- 5. ARCHIVO REAL Y GENERAL DE NAVARRA**
6. SERIES CARTOGRÁFICAS
7. AYUNTAMIENTO DE ADIÓS



Documento número 5

Archivo Real y General de Navarra

Legislación sobre vías pecuarias (noviembre de 1922): describe los antecedentes relativos a las vías pecuarias hasta 1922, el proyecto del Reglamento de deslinde y amojonamiento y legislación del estado sobre vías pecuarias

DIPUTACIÓN
FORAL Y
PROVINCIAL
DE NAVARRA

VIA-
ECUARIAS

NOVIEMBRE - 1922

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

----- DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERIA -----

LEGISLACIÓN SOBRE VÍAS PECUARIAS

.....
===== 000 =====

----- I N D I C E -----

- I - Antecedentes relativos a vías pecuarias en la
Provincia de Navarra y competencia de su Dipu-
tación para intervenir en ellas.
- II - Proyecto de Reglamentación de deslinde y amojo-
namiento de vías pecuarias y del uso de las mis-
mas.
- III - Disposiciones vigentes de las leyes del Estado
sobre vías pecuarias.

-----000-----

ADMINISTRACIÓN DE VIAS PECUARIAS EN NAVARRA

I

Cuestión de competencia

Aunque la ganadería lanar trashumante ha perdido modernamente la importancia que tuvo en anteriores épocas debido a diferentes causas entre las que no ha sido la que menos influyó la roturación de numerosas corralizas en la parte baja de la Provincia, no por ello se ha de pensar en una posible desaparición de la trashumancia, puesto que en ella está basada principalmente la explotación económica de los forrajes que espontáneamente dan las montañas de Navarra que no pueden encontrar mejor y más propia utilización en el estío que su consumo por el ganado emigrante.

No tardarán tampoco en quedar inculcas muchas de las corralizas roturadas en zonas esteparias que si pudieron producir cereales en épocas de penuria y escasez, volverán seguramente a su régimen natural de pastizales de invierno del que nunca debieron de haber salido.

Mantener la comunicación necesaria entre estos parajes de condiciones

climatológicas antagónicas, es el fin de las vías pecuarias y la razón de su existencia desde remotísimas épocas en la Provincia, pero el abandono por parte de los Municipios de la conservación de las mismas y los abusos cometidos inconscientemente ó con mala fé por los agricultores colindantes, han determinado el estrechamiento de las citadas vías en algunos puntos a proporciones inverosímiles y lo que es más lastimoso a la interceptación en algunos lugares, usurpación que no puede quedar sancionada y obligado es reivindicarlas por quién corresponda.

Ninguna razón puede excusar la apropiación de lo ajeno aunque el propietario haga dejación implícita de sus derechos, y en el caso actual la falta de una legislación referente a las vías pecuarias ha determinado aquella usurpación de esos bienes de dominio público, ausencia de administración determinada a su vez en este caso por el desconocimiento de cual es la entidad llamada a resolver con autoridad competente las cuestiones de ésta índole.

Cuando considerándose con atribuciones la Administración Central, ha pretendido intervenir en la conservación y reivindicaciones de las vías pastoriles de Navarra, la Diputación ha opuesto su veto y puesto que a ella debe corresponder la administración de esas vías de comunicación como probaremos enseguida, le corresponde también legislar respecto de ello subsanando las deficiencias habidas y estableciendo un cuerpo de doctrina que permita resolver en cada caso las cuestiones que sobre ello se suscitan.

Las razones que se pueden aducir para afirmar la autoridad de la Diputación de Navarra sobre la administración de sus vías pecuarias, son de carac-

ter histórico y jurídico. En efecto, las atribuciones que se concedieron sobre esta materia a la actual Asociación de Ganaderos del Reino proceden de las que tenía el denominado «Honrado Concejo de la Mesta». Es de antigüedad muy remota en Castilla esta institución, pues en 1.273 en un privilegio otorgado a su favor por Alfonso el Sabio, se reconocían los reglamentos por los que dicho Concejo se regia. En 1.347 es cuando adquirió carácter de generalidad en cuya fecha por privilegio de Alfonso XI tomó a su cargo la protección, guarda, encomienda y defendimiento de todos los ganados del Reino, dando origen a la Cabaña general y Real Española, ordenándose el año de 1.500 que las reuniones del Concejo fueran presididas por un ministro del Consejo superior de Castilla.

Encontrábase dicha entidad por aquella época en su mayor apogeo con numerosos derechos y atribuciones que les fueron cercenadas por las Cortes de Cadiz (año 1.812). El año 1.836 se ordenó por Real Orden que el antiguo Concejo de la Mesta se denominase Asociación general de Ganaderos con todas las preeminencias que por entonces aquel tenía y cuya organización y régimen adaptados a la época fueron determinados por Real Decreto de Agosto de 1892 y Reglamento de igual fecha que són los vigentes.

Los delegados en provincias se denominaron visitadores de cañadas y fué nombrado uno para cada una (también para Navarra, si bien hasta la fecha con representación pasiva).

Consideradas en ese Real Decreto las vías pecuarias como bienes de dominio público, los coloca bajo la vigilancia de la Asociación de Ganaderos

(Artículo 15) como delegada del Gobierno para la administración de esa clase de bienes.

Nunca ha tenido en Navarra la preponderancia que en Castilla la junta de la Mesta y su constitución fué mucho más reciente y nunca con el carácter de generalidad que allí tuvo. El año 1.596 se solicitó de las cortes que hubiese Mesta de ganados en las Bardenas Reales (Libro I - Título XII - Ley III) pero únicamente con el fin de distribuir las reses mostrencoas y habiéndose acordado se hiciese como el Reino lo pedía. Todavía en los años 1.600 y 1.621 se legisló sobre el modo de como habían de realizarse las juntas de Mesta y no hay más noticias sobre ellas hasta el año 1.817 en que que dieron radicalmente abolidas las Mestas de Ganaderos por la siguiente ley que transcribimos íntegra porque demuestra el estado de ánimo de la población rural respecto a los gremios pastoriles.

„Los tres estados de este Reino de Navarra que estamos juntos y congregados celebrando Cortes generales por mandato de V.M. decimos; que habiendo examinado con escrupulosa detención la existencia de las Corporaciones conocidas con el nombre de Mestas ó Gremios pastoriles, y las utilidades y perjuicios que acarreen hallamos que las Mestas se oponen al fomento de la Agricultura y son causa de varias vejaciones contra la honrada clase de Labradores, a la que irrogan daños irreparables con transcendencia á la felicidad general.

La Agricultura y la Ganadería deben ser compañeras inseparables, y gobernarse por unos principios y reglas tales, que en sus necesidades comunes y particulares se ayuden recíprocamente, pero sin embargo de la certeza de esta proposición y de la preferencia que por todos títulos merece la labranza que sustenta al hombre y a los animales, de que se sirve para sus usos, han logrado las Mestas demasiada prepotencia en no-

torio detrimento del cultivo.

Ni podia esperarse otro resultado de unas corporaciones fuertes y robustas que arrancando a los pueblos en tiempos de necesidad ó ignorancia contratas, cesiones y concordias con especiosos pretextos del bien público del aprovechamiento de cosas perdidas, de una pensión anual y otras de ésta clase, se han arrogado facultades ilimitadas é insoportables.

Si alguna vez han intentado los pueblos abolir las concordias y corregir de alguna manera los excesos y abusos manifiestos, han sabido las Mestas alargar los recursos hasta el extremo de cansar y fatigar a los Ayuntamientos, esperando que la parte dominante de éstos fuese del Cuarpo de Ganaderos desanimándolos para siempre. Sobre ser más ricos generalmente los Ganaderos que los Labradores, carecen éstos de un cuerpo permanente que proteja sus adelantamientos y sucumben de ordinario a todo género de vejaciones.

Son dos extremos bien opuestos los Pastores y Ganaderos orgullosos con los privilegios y abundantes fondos de la Mesta, y el Labrador humilde como la misma tierra que lo sustenta y no prometen sino los efectos ordinarios de la prepotencia, dejando aparte privilegios extraordinarios que las Mestas disfrutaban en algunos pueblos por no ser su enumeración objeto de ésta Ley, las Mestas no son necesarias para el fomento del ganado, como la acredita la experiencia en varios pueblos y valles en que no se conocen tales corporaciones, y causan notorios perjuicios a la Agricultura y siendo justo cortarlos de raíz;

a V.M. suplicamos rendidamente se digne concedernos por ley la abolición de las Corporaciones de las Mestas. Así lo esperamos de la notoria justificación de V.M. y en ello & - Los tres estados de éste Reino de Navarra - Decreto - Pamplona y Septiembre 30 de 1.817. Mandamos abolir las Corporaciones de Mesta de este Reino y sus Ordenanzas, a excepción de las que traten de obras piadosas y funciones de Iglesia, pues con título de Cofradías y Hermandades deberán subsistir como las de cualesquiera otros Gremios y las de los Labradores. El Conde de Ezpeleta"

Resulta por consiguiente que cuando se realizó la unión de Navarra a Castilla 1.841 existía en ésta la Asociación de Ganaderos (continuación de su Consejo de la Mesta cambiado de denominación en 1.836) mientras que en Navarra que nunca se confirió autorización para legislar sobre vías pecuarias a las juntas de Mesta, éstas fueron radicalmente abolidas en 1.817.

¿Puede colegirse de algún modo en el pacto de 1.841 que a Navarra se impusiera un organismo administrativo que no solo por inútil sino por perjudicial había extirpado años antes y al que nunca confirió las atribuciones que se le delegaron en Castilla?

Jurídicamente y puesto que las vías pecuarias son bienes de dominio público, pues así se han considerado siempre por los Concejos de la Mesta castellanos y a su vez por las Cortes de Navarra que legislaron sobre el modo de usar de esos bienes, se afianza más la certeza de la autoridad de la Diputación para administrarlos, ya que ningún bien territorial en Navarra pertenece (excepto los montes de Aezcoa, Quinto Real, Erreguerena, Legua Acotada, La Cuestión, Aralar, Urbasa y Andia y éstos con servidumbre de pastos y otras) al Estado, y bien claramente determina el artículo 10 de la ley paccionada que en cuanto a la administración (única atribución que tiene en delegación la Asociación de Ganaderos) de propiedades de los pueblos y de la Provincia la Diputación, tendrá las mismas facultades que ejercían el Consejo de Navarra y la Diputación del Reino.

Queda pues sentado y comprobado que la autoridad de la Diputación es la competente para intervenir en estas materias y que nunca ha renunciado a ta-

los derechos pues que sin interrupción ha decretado disposiciones para regular el paso de ganados por las cañadas de la Provincia.

Clases y condiciones de las vías pecuarias. El Concejo de la Mesta en Castilla tenía clasificadas desde remota fecha las vías pecuarias en Cañadas, cordeles, varedas, coladas, abrevaderos, descansaderos y pasos fijando la anchura que a cada uno correspondía.

No se halla en toda la legislación antigua de Navarra ley que fije denominaciones, itinerarios y anchuras distintas para sus vías pecuarias y en todas las referentes a éste particular, solo se habla de cañadas y pasos, pudiéndose asegurar no se legisló sobre tal punto, sino en sentido amplio y poco preciso cuando en la ley de 1.494 (Libro 1º - Título XXII - Ley I) al ordenar se dé cañada a los ganados para subir y bajar de las montañas a la ribera se dice:

«y los Jurados, Oficiales y Concejos por cuyos términos los dichos ganados pasaren, siendo requeridos, sean tenidos de dar guías y camino ancho y razonable por donde los dichos ganados pasen»

Solamente por los caminos pastoriles que en la actualidad existen y noticias que se han podido adquirir en distintas localidades, permite deducirse que las vías pecuarias principales ó cañadas reales en la Provincia son dos en sentido de su longitud y una transversal conforme al itinerario que se cita a continuación.

Una vía que entrando en la Provincia por Cortes, atraviesa Ribaforada, Tudela, Murillo de las Limas, Valtierra y Cadreita cambiando de dirección hacia el

Norte, por Mérida, Carcastillo, Cáseda, Sangüesa, Javier, Peña y Castillo Nuevo.

En este punto se ramifica dirigiéndose una a los Montes de Salazar ^{por} Izal, Igal, Sarriés, Esparza, Oronz a Ochagavía y la otra al Roncal por Burgui, Roncal, Urzainqui a Uztarroz.

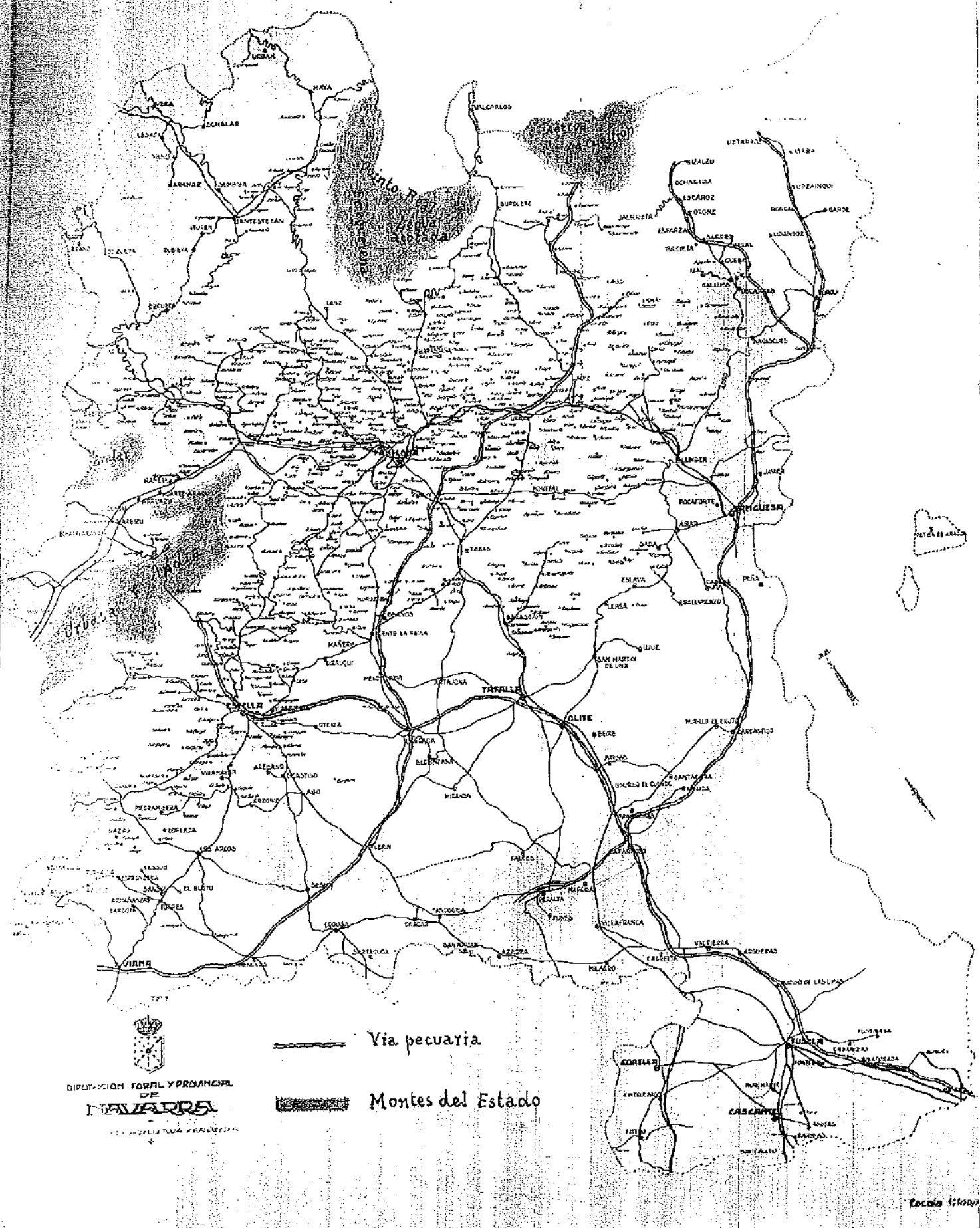
Otra vía procedente de Logroño que entra por Viana y se dirige por Menda-via, Sesma, Larraga, Puente la Reina tomando aquí la dirección de los Montes de la Aezcoa. Tal vez Muruzabal, Subiza, Noain, Tajonar, Aranguren, Urroz, Erdozain, Gorriz, Arizcurren, Azparren, Garayoa es su probable recorrido.

La vía transversal aparece como continuación de la procedente de Cadreita y se dirige a la izquierda por Pitillas, Olite, Tafalla a unirse hacia Larraga con la otra cañada Sur-Norte y continua por Muruzabal de Andión a Villatuerta y Estella para entrar por las Amescoas a las sierras de Urbasa y Andia.

El croquis señalado en el Mapa adjunto puede dar idea más completa sin que se pueda asegurar la rigurosa exactitud más que en algunos trozos que han sido comprobados.

Es curioso hacer notar que todas se dirigen de sur hacia noreste como es muy racional, a pesar de que la zona noroeste de la Provincia también es montañosa, por la imposibilidad de tener el ganado estante en las montañas Aezcoana, Roncalesas y Salacencas durante la temporada invernal. Como gráficamente se indica en la exposición de la Ley del año 1.604 (Libro I - Título XXII Ley VI) cuando dice:

«La Valle de Salazar y los Ganaderos de ella y de otras valles y lugares de las Montañas dicen que es muy notorio a V Señoría cuán conveniente y necesario sea para el bien público y universal de éste Reino, la gran-



croquis aproximado sobre el itinerario de vias pecuarias en la Provincia de Navarra y situación de los denominados Montes del Estado.

jería del ganado menudo y granado y en aquellas valle y otras de las montañas es el sustento principal que tienen la granjería del dicho ganado sin la que no podrían vivir, ni mantenerse. Y les es forzoso para haberle de sustentar, el bajar dicho ganado a los lugares de la Ribera de éste Reino, por ser las Montañas tierra tan fria y de tantas nieves y en cada año bajan todos los ganados a la Ribera por los meses de Septiembre y Octubre y lo vuelven a subir por el mes de Mayo"

Difícil es averiguar la anchura correspondiente a éstas vías en la provincia (en Castilla es de 90 varas castellanas = 75'23 mts. la cañada y 37'61 mts. el cordel) cuando en diferentes puntos donde se han tomado la de las actualmente existentes se observan numerosas anomalías que no permiten deducir a ciencia cierta la que por costumbre se les daba.

Y no se deben exclusivamente esas diferencias a que en épocas recientes se haya consumado la apropiación de tales vías, pues el año 1.604 en la petición en las Cortes de una Ley (Libro I - Título XXII - Ley VI) que garantizase a los ganaderos la trashumancia (seguramente en los lugares en que no funcionaba la Mesta) se cita a continuación de lo anteriormente transcrito de la misma ley.

" y aunque en muchas partes está señalado el paso y cañada por donde ha de ir el dicho ganado; pero en otras no lo está por la aspereza de los pasos; y es muy estrecho el camino y cañada por donde han de pasar y no está amojonada y en otras partes hay muchísima maleza, de manera que casi es imposible, que un rebaño de ganado pueda pasar sin salir algunas reses aunque lleve guía y guión y vaya por la cañada"

De modo que en aquella época hace más de tres siglos ó se apropiaban ya indebidamente esos terrenos, lo que es dudoso puesto que hasta 1.817 no desapare-

ció la prepotencia de los gremios ganaderos, ó no habian tenido nunca la anchura suficiente, puesto que aquellos pedian (en la exposición a que dió lugar la ley del año 1.604) que por ser estrecho el paso no se les hiciese tantas y tan continuas vejaciones por salirse las reses del camino pastoril.

¿Sobre qué base hay que fundar la reivindicación en la posesión de una cosa de la que no se sabe como, cuando y en qué condiciones se fué propietario?

Por éstas razones no podría arremeterse sin piedad contra los terratenientes colindantes con la vía pecuaria, sino solamente en el caso de que indicios ciertos permitieran asegurar la usurpación sospechada y procurar restablecer la uniformidad en la anchura a todo lo largo de la vía pecuaria, amojonando por de pronto la que actualmente quede y reivindicando poco a poco lo que se pueda comprobar usurpado.

Gabelas y exacciones en las vías pecuarias. En todas las leyes relativas a cañadas promulgadas por las Cortes de Navarra, aparece claramente determinado que el paso por tales vías haya de ser, exento de pago alguno por derecho de tránsito, pues aun en el texto de la ley de 1.583 (Libro I - Título XXII - Ley VII) que hace alguna excepción queda confirmada la regla general seguida por legisladores al decretar dichas leyes. La indicada dice;

" A los ganados les sean dadas cañadas y caminos quitos, francos y libres por donde guarden pan y vino y los prados y dehesas que las Villas y Lugares tienen particularmente guardados y vedados para mantener su propio ganado, puedan pasar y abreviar donde la noche les tomare libre y francamente a menos de pagar cosa alguna, excepto en los pasos y lugares que de antiguo tiempo tienen derecho y costumbre paguen aquello

que por las ordenanzas de nuestra Cámara de Comptos Reales será hallado:

Pero establecido por la misma ley que

«Los Jurados, Oficiales y Concejos por cuyos términos los dichos ganados pasaren, siendo requeridos sean tenidos de dar guía y camino ancho y razonable por donde dichos ganados pasen pagando los dueños de aquellos a las dichas guías cuatro grosses por guía por cada cabaña por su trabajo solamente»

El afán de lucro por parte de los Municipios llegó a convertir la condicional de siendo requeridos a un requerimiento obligatorio, hasta el punto de arrendar el paso y cañada de los ganados por sus términos municipales, lo cual fué prohibido por ley en 1.596 en atención a que

«Los tales arrendadores por su interés y codicia hacen muchos agravios y ejecuciones a los ganaderos y sus pastores y les hacen pagar derechos excesivos. Y por sola una res, que salga de la cañada los prendan ó carnerean (multan). Con lo cual se atrasan muchos de tener ganado de que podría resultar daño universal en el Reino».

El interés de conservar esta fuente de riqueza debía incitar a los Municipios a conceder facilidades para la circulación de ganado trashumante, sobre todo en las vías de carácter general, pero acostumbrados a contar con un ingreso aunque no tan saneado hoy como en épocas anteriores, es difícil extirpar la exacción de esas gabelas, pues que a una con su desaparición aumentarían las denuncias y multas, circunstancias que si acontecían en épocas pasadas habría de ser más pronunciada hoy que la preponderancia de la clase agricultora superado con creces al poderío de las antiguas Mestas españolas.

Precisaría establecer por consecuencia de ello reglas fijas para la circu-

lación que ya provisionalmente adoptó la Diputación en acuerdo del 1.º de Septiembre de 1920, fundándose en las que sobre derechos de guía fijaban las leyes antiguas.

Estas leyes son las que se transcriben a continuación:

"Ley 1ª - Deben darse cañadas francas y libres a los ganados menudos que transiten por el Reino y guardando pan y vino y los prados y dehesas que los pueblos tienen particularmente guardados y vedados para sus propios ganados, pueden pastar y abreviar donde necesario fuese y cubilar donde la noche les ogiere libre y francamente; y los Jurados y Concejos les den guías pagándoles su trabajo; y por los pasos no les tomen cosa alguna de los ganados, pena de pagar el doble y 50 florines si fuese concejilmente y si fuere particular incurra en la de 100 libras y volver lo que llevase con el cuatro por tanto.

Ley 2ª - Cuando los ganados transitasen por caminos reales y no por cañadas no deben pagar derechos algunos.

Ley 3ª - Los ganados que suben y bajan de la montaña deben pedir guía en los pueblos que los encamine y enseña las cañadas; de 100 cabezas abajo paguen dos tarjas y de ahí arriba media tarja por cada 100 cabezas más; y esto se entiende en las cañadas y no fuera de ellas.

Ley 4ª - Si después de haber avisado al Alcalde ó a su Teniente ó a cualquier regidor para que dé la guía, pasase una hora sin salir, puede el pastor del tal ganado pasar adelante sin pena alguna.

Ley 5ª - Los ganados de las carnicerías de los pueblos, pueden pasar libremente por los caminos reales llevando guía. De 50 cabezas abajo no pueden exigir mas que una tarja por la guía y de ahí arriba el mismo respecto.

Ley 7ª - Yendo la mayor parte del ganado por la cañada con el guión, aunque salgan fuera algunas cabezas, no puede haber carnereamiento salvo donde hubiere sentencias declaradas sobre esto que lo permitan; pero deben pagar el daño a estimación de dos perso-

nas nombradas por ambas partes, como hayan entrado en viñas y
panificados ó dehesas boyerales ó huertas cerradas.

Leyes 11 y 12 - De diez cabezas de ganado menudo y de cuarenta de cerda y
de ahí abajo no hay obligación de pedir guía ni pagar cañada.

Conservación de cañadas. En Navarra está bien determinado que la conservación
de las cañadas debe corresponder a los respectivos Municipios que atraviesan
puesto que la única ley referente a éste asunto que data de 1.604 dice textual-
mente.

"Que los lugares donde hay cañada para los ganados, los vecinos tengan lim-
pia la cañada, para que puedan pasar con comodidad y en caso que esto no
se hiciere, no puedan prender ni carnerear (multar) los ganados que por
las tales cañadas pasasen, sin hacerles pagar cosa alguna y que esto sea
sin perjuicio de las sentencias que en contrario hubiere"

La inoservancia de ésta ley por parte de los Municipios, ha determinado lle-
guen los caminos pastoriles al lamentable estado en que se encuentran y la Di-
putación como autoridad superior administrativa, debe pedir cuenta de la adminis-
tración de esos bienes y procurar su reivindicación para el uso público por
todos los medios que estén a su alcance, no siendo el de menos eficiencia el
obligar a los Ayuntamientos a proceder contra los usurpadores.

- II -

Examinados los antecedentes relativos a las vías pecuarias, solo resta establecer el modo como en cada caso se debe proceder para llegar al fin de colocar por lo menos las vías de carácter general (las que atraviesan diversos términos municipales) en condiciones de servicio y realizar el amojonamiento que impida en lo sucesivo la usurpación de tales bienes de dominio público, conservando lo poco que queda y reivindicando todo lo más posible, al mismo tiempo que regular el uso de las mismas, todo lo cual queda condensado en el Reglamento que para administración de las vías pecuarias podría establecerse, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en las precedentes páginas y que pudiera quedar redactado como sigue:

LEGISLACIÓN DE LAS VIAS PECUARIAS

----- Del deslinde y amojonamiento -----

- 1ª - Las vías pecuarias de la Provincia se clasifican según su importancia en cañadas, ^{o tranvías} cordeles, veredas, abrevaderos, descansaderos y pasos.

Las cañadas serán las consideradas de carácter general y se reputarán como tales las que establecen, atravesando diversos términos Municipales las principales arterias de comunicación entre la Ribera de Navarra y la porción montañosa de la misma.

- 2ª - En la imposibilidad de fijar una anchura determinada para el conjunto de la cañada, se atenderá para ello a los datos que sobre el terreno se tomen y de los que puedan dar luz sobre el asunto y existan en los Archivos Municipales y de la Provincia. *(En el caso de la cañada)*

- 3ª - La Dirección de Agricultura y Ganadería de ésta Diputación queda encargada de revisar las vías pecuarias existentes, reconstituir el recorrido de las cañadas en sus líneas esenciales a través de la Provincia, presentando el correspondiente estudio y descripción.

- 4ª - En el caso que del estudio parcial ó completo a que se refiere el artículo anterior resultase claramente determinada la usurpación de una cañada, se comunicará inmediatamente al *(Alcalde del)* Municipio en que la

usurpación se haya realizado.

- 5a - El Municipio en cuyo término se sospeche la usurpación, una vez advertido, procederá a recopilar todos los antecedentes relativos a la vía pecuaria, poniéndolos para su examen a disposición de (los funcionarios de la Dirección de Agricultura y Ganadería de) la Diputación.
- 6a - Si del examen de los indicados documentos, resultase efectivamente demostrada la ocupación, se instará a los interesados por medio de oficio para que presenten los documentos que les acredite la posesión de aquellos terrenos, ó en su defecto dejen la vía libre en la porción que corresponda.
- 7a - Si aun demostrada la usurpación el ocupante no accediese a dejar la vía libre se procederá por el Municipio a ^{anunciarla} cursar la correspondiente denuncia por apropiación indebida de terrenos comunales ante la autoridad judicial en los casos que proceda.
- 8a - Si no se pudiese averiguar la certeza de una usurpación, ó por circunstancias atendibles conviniese a todos no alterar la forma en que aquellos terrenos se encuentran, se procederá a replantear el nuevo trozo de cañada por terrenos comunales del Ayuntamiento, estableciendo la debida continuidad con la vía pecuaria existente ó reivindicada.
- 9a - Si para establecer la continuidad a que se refiere el artículo anterior entre la vía pecuaria ya deslindada y la nuevamente trazada, hubiese que adquirir algunos terrenos, el importe de los mismos correrá de cuenta del Municipio a cuyo cargo ha estado la custodia y conservación de la cañada

desaparecida en todo ó parte.

- 10a - Una vez llegado el acuerdo para el establecimiento de la via pecuaria, se procederá al amojonamiento de la misma, por la Dirección de Agricultura y Ganadería de la Diputación, colocando los hitos indicadores en número conveniente y con la indicación "Via pecuaria".
- 11a - Con un mes de antelación a la operación de amojonar los trozos de cañada reivindicados se publicará en el Boletín Oficial el trozo de cañada en el que se vá a realizar dicha operación, para conocimiento de todos y para que puedan presentar los que se crean perjudicados, las alegaciones que considere pertinentes.
- 12a - Pasado el plazo a que se refiere el artículo anterior sin haber reclamación, se procederá al (deslinde y) amojonamiento avisando al Alcalde del Municipio y a los propietarios de terrenos colindantes con quince días de antelación para que presencien la operación, ó quién les representen en ella, levantando la correspondiente acta por duplicado que firmarán conjuntamente con el Ingeniero Agrónomo ó Perito Agrícola que realice la operación.
- 13a - Si no acudiera alguno de los interesados, una vez notificados en la forma que determina el artículo anterior se supondrá su aquiescencia realizándose la operación y dándolos por presentes a los efectos de la misma.
- 14a - La Dirección de Agricultura procederá desde luego a amojonar provisionalmente las cañadas existentes de acuerdo con el Alcalde del Municipio a que correspondan, pero sin que ello implique la renuncia a seguir en su

dia los procedimientos pertinentes para la reivindicación de esas vías en su total amplitud si se demostraran usurpaciones en la misma.

15a - Si por circunstancias atendibles de algún Municipio ó particular se accediese a desviar la cañada, de un lugar, antes de realizar la operación se publicará con un mes de antelación la variación acordada para que puedan recurrir los que se crean perjudicados.

16a - La Dirección de Agricultura y Ganadería se encargará de archivar actas y expedientes referentes a las vías pecuarias, con el fin de formar el mapa de todas las de la Provincia.

17a - Los Municipios cuidarán que las cañadas estén en condiciones adecuadas para el paso del ganado, así como de mantenerlas en los límites en que se hubieran deslindado.

18a - En el caso de llevarse a efecto roturaciones en terrenos comunales, la Dirección de Agricultura y Ganadería determinará previamente si en el terreno que se solicita roturar hay comprendida alguna cañada, para lo cual dicha Dirección informará en los expedientes relativos a aquellas autorizaciones.

De la utilización de las vías pecuarias

19a - Considerándose éstas vías de dominio público no podrá exigirse derecho alguno a los ganados que transiten por ellas.

20a - Igualmente estarán exentos del pago los ganados que utilicen las vías de comunicación entre cañadas.

212 - Los derechos de travesía ó sea por vías que no sean propiamente de comunicación entre cañadas no podrán exceder del doble de lo estipulado en el artº 27 como derechos de guía en término municipal y nunca podrán ser arrendados.

22a- Los ganados trashumantes pueden pastar, abrevar y pernoctar libremente en las vías pecuarias respetando fincas particulares y terrenos acotados por los Municipios.

23a- Siendo muy raros los descansaderos en las vías pecuarias de Navarra y debiendo utilizarse para ello terrenos en barbecho ó terrenos comunales, los Municipios respectivos estarán autorizados para cobrar cuando el ganado pernocte, una peseta hasta 100 cabezas de ganado y 0'50 pesetas por cada 100 cabezas más. *siempre que sea de una marca (o propietario)*

24a - El tránsito por carreteras provinciales será gratuito, pero estará prohibido cuando en la misma dirección haya cañada.

25a - Los ganados trashumantes deberán llevar un documento que acredite su origen y su punto de destino.

26a - Cuando la cabanía vaya a atravesar la cañada de un término municipal deberá comunicarlo al Alcalde respectivo, quien le proporcionará guía que lo conduzca a través de la misma.

27a - Los derechos de guía en término municipal ó concegil no podrá exceder de una peseta hasta 100 cabezas de ganado *si va en un solo* y 0'55 pesetas por cada 100 cabezas más en términos municipales y 0'10 pesetas en los Concegiles.

28a - Si el número de cabezas no pasa de 20 no tendrá obligación de solicitar

guia en los términos municipales ó concejiles.

292 - Si despues de dar aviso en la Alcaldía respectiva pasase una hora sin proporcionarísele guia, puede atravesar libremente la cañada.

302 - Las cabezas de ganado menor destinadas al abastecimiento de los pueblos se considerarán en el mismo caso que los ganados trashumantes.

312 - Los daños que la cabaña causase en fincas particulares ó acotados de los Municipios, serán abonados por el propietario de aquella, previa la denuncia y comprobación correspondiente.

322 - Las denuncias por faltar a las disposiciones de este Reglamento, se presentarán a ésta Diputación a los efectos oportunos, presentando los debidos comprobantes.

La Diputación de acuerdo con lo propuesto en el presente trabajo y adoptando sus líneas generales, acordó en sesión del 8 de Enero proceder a la reglamentación del deslinde y amojonamiento de cañadas y vías pecuarias en general, con las modificaciones que pueden apreciarse en el articulado del Reglamento que se inserta y que publicado en el Boletón Oficial del 2 de Febrero queda vigente.

Diputación Foral y Provincial de Navarra

CAÑADAS

Mucho tiempo hace que la Diputación, en vista del lamentable estado en que se encuentran las cañadas de Navarra, y atendiendo a la vez requerimientos de la clase ganadera, tenía el propósito de organizar la circulación de ganados, habilitando las antiguas vías pecuarias, interceptadas en diversos lugares de su recorrido por intromisiones abusivas que los Ayuntamientos no se han cuidado de evitar.

Desearo a la vez facilitar a los ganaderos la circulación, evitando los riesgos a que se exponen circulando por las carreteras provinciales y los beneficios que podrían derivarse para la conservación de estas últimas y para la circulación en general, se ha decidido a realizar el trabajo de deslindar y amojonar las cañadas, esperando encontrar en los Ayuntamientos el apoyo necesario para llevar a cabo dicha labor, y con ese fin dicta el siguiente Reglamento referente a reivindicación, amojonamiento y utilización de cañadas y vías pecuarias en general.

REGLAMENTO DE VIAS PECUARIAS

Del deslinde y amojonamiento.

1.º Las vías pecuarias de la provincia se clasificarán según su importancia en cañadas, cordeles, veredas, abrevaderos, descansaderos, pasos y traviesas.

Las cañadas y cordeles serán las consideradas de carácter general y se reputarán como tales las que establecen atravesando diversos términos municipales las principales arterias de comunicación entre la Ribera de Navarra y la porción montañosa de la misma.

2.º Las vías de carácter general deberán tener una anchura mínima de cuarenta metros, atendiendo para las demás a los datos que sobre el terreno se tomen y de los que puedan dar luz sobre el asunto y existan en los archivos municipales y de la provincia.

3.º La Dirección de Agricultura y Ganadería de la Diputación queda encargada de revisar las vías pecuarias existentes y reconstruir el recorrido de las cañadas en sus líneas esenciales a través de la provincia, presentando el correspondiente estudio y descripción.

4.º En el caso de que del estudio parcial o completo a que se refiere el artículo anterior resultase claramente determinada o solamente sospechada la usurpación de una cañada, se pondrá en conocimiento de la Diputación, la que comunicará de oficio al Municipio interesado para que proceda a recopilar en el término de un mes todos los antecedentes relativos a la vía pecuaria de que se trata, dando cuenta a la Diputación dentro de los ocho días siguientes de las investigaciones realizadas.

5.º Si del estudio a que se refiere el artículo anterior se dedujese la existencia de usurpaciones en la vía pecuaria, el Ayuntamiento, sin nuevo aviso, instará a los propietarios por medio de oficio para que presenten los documentos que les acrediten la posesión de aquellos terrenos o en su defecto dejen la vía libre en la porción que corresponda.

6.º Si aun demostrada la usurpación, el ocupante no accediese a dejar la vía libre, se procederá por el Ayuntamiento al ejercicio de los procedimientos legales para la reivindicación de la vía pecuaria en todo o en parte usurpada.

7.º Si no se pudiese averiguar la certeza de una usurpación o por circunstancias atendibles conviniese a todos no alterar la forma en que aquellos terrenos se encuentran, se propondrá por el Ayuntamiento el trazado del nuevo recorrido de cañada por terrenos del común para establecer la debida continuidad de la vía pecuaria y la Diputación resolverá lo que proceda.

8.º Si para establecer la continuidad a que se refiere el artículo anterior entre la vía pecuaria ya deslindada y la nuevamente trazada hubiese que adquirir algunos terrenos, el importe de los mismos correrá de cuenta del Municipio a cuyo cargo ha estado la custodia y conservación de la cañada desaparecida en todo o en parte.

9.º Una vez llegado el acuerdo para el restablecimiento de la vía pecuaria, se procederá al amojonamiento de la misma por la Dirección de Agricultura y Ganadería de la Diputación, colocando los hitos indicadores en número conveniente y con la indicación: *Cañada (Cda.)*

10.º Con un mes de antelación a la operación de amojonar los trozos de cañada reivindicados, se publicará en el *Boletín Oficial* el trozo de cañada en el que se va a realizar dicha operación, para conocimiento de todos y para que puedan presentar los que se crean perjudicados las alegaciones que consideren pertinentes.

11.º Pasado el plazo a que se refiere el artículo anterior sin haber reclamaciones, se procederá al amojonamiento, avisando al Alcalde del Municipio y a los propietarios de terrenos colindantes con quince días de antelación para que presencien la operación o quien les represente en ella, levantando la correspondiente acta por duplicado que firmarán conjuntamente con el Ingeniero agrónomo o Perito agrícola que intervenga en la operación.

12.º Si no acudiese alguno de los interesados, una vez notificado en la forma que determina el artículo anterior se supondrá su aquiescencia, realizándose la operación y dándolos por presentes a los efectos de la misma.

13.º La Dirección de Agricultura procederá desde luego a amojonar provisionalmente las cañadas existentes, de acuerdo con el Municipio a que correspondan pero sin que ello implique la renuncia a seguir en su día y en forma que determinan los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º los procedimientos pertinentes para la reivindicación de esas vías en su total amplitud si se demostrasen usurpaciones en la misma.

14. Si algún Municipio por circunstancias atendibles pretendiese desviar en algún punto la cañada, lo solicitará de la Diputación que resolverá previos los informes que considere necesarios.

Si algún particular fuese en sus fincas servidumbre de cañada y pretendiese realizar alguna variación, lo solicitará en primer lugar del Ayuntamiento correspondiente, quien con su informe elevará la petición a la Diputación para que esta resuelva, y acompañando siempre certificación catastral en que consten como propios los terrenos porque pretende dirigir la cañada.

15.º En los casos señalados en los tres artículos anteriores, se procederá, si hay lugar a ello, en la misma forma que se señala en los artículos 10.º, 11.º y 12.º para los efectos del amojonamiento.

16.º La Dirección de Agricultura y Ganadería se encargará de archivar actas y expedientes referentes a vías pecuarias, con el fin de formar el mapa de todas las de la provincia.

17.º Una vez fijadas las vías pecuarias de un término municipal, se comunicará por la Diputación, nota detallada de su recorrido a la Dirección de Caminos de la Diputación y al Ayuntamiento respectivo, para que prohíba la circulación del ganado de paso por las carreteras provinciales que no sean vías pecuarias.

18.º Los Municipios cuidarán de que las cañadas estén en condiciones adecuadas para el paso del ganado, así como la de mantenerlas en los límites en que se hubieren amojonado.

19.º En el caso de llevarse a efecto roturaciones en terrenos comunales, la Dirección de Agricultura y Ganadería determinará previamente si en el terreno que se solicita roturar hay comprendida alguna cañada, para lo cual dicha Dirección informará en los expedientes relativos a aquellas autorizaciones.

De la utilización de las vías pecuarias.

20.º Considerándose estas vías de dominio público, no podrá exigirse derecho alguno a los ganados que transiten por ellas.

21.º Igualmente estarán exentos del pago los ganados que utilicen las vías de comunicación entre cañadas.

22.º Los derechos de *trayesas*, o sea por vías que no sean propiamente de comunicación entre cañadas, no podrán exceder del doble de lo estipulado en el artículo 28 como derechos de guía en término municipal y nunca podrán ser arrendados.

23.º Los ganados trashumantes pueden pastar, abreviar y pernóctar libremente en las vías pecuarias, respetando fincas particulares y terrenos acotados por los Municipios.

24.º Siendo muy raros los descansaderos en las vías pecuarias de Navarra, y debiendo utilizarse para ello terrenos en barbecho o terrenos comunales, los Municipios respectivos estarán autorizados para cobrar cuando el ganado pernóctea, una peseta hasta 100 cabezas de ganado y 0,50 pesetas por cada ciento de cabezas más y que sean de una marca (o propietario).

25.º El tránsito por carreteras provinciales será gratuito, pero estará prohibido cuando en la misma dirección haya cañada.

26.º Los ganados trashumantes deberán llevar un documento que acredite su origen y su punto de destino.

27.º Cuando la cabaña vaya a atravesar la cañada de un término municipal deberá comunicarlo al Alcalde respectivo, quien le proporcionará guía que lo conduzca a través de la misma.

28.º Los derechos de guía en término municipal o concejil no podrá exceder de una peseta hasta cien cabezas de ganado de una marca y 0,25 pesetas por cada ciento de cabezas más en términos municipales y 0,10 pesetas en los concejiles.

29.º Si el número de cabezas no pasa de veinte, no tendrá obligación de solicitar guía en los términos municipales o concejiles.

30.º Si después de dar aviso en la Alcaldía respectiva pasase una hora sin proporcionar guía, puede atravesar libremente la cañada.

31.º Las cabezas de ganado menor destinadas al abastecimiento de los pueblos se considerarán en el mismo caso que los ganados trashumantes.

32.º Los daños que la cabaña causase en fincas particulares o acotados de los Municipios, serán abonados por el propietario de aquella, previa la denuncia y comprobación correspondiente.

33.º Las denuncias por faltar a las disposiciones de este Reglamento, se presentarán a esta Diputación a los efectos oportunos, presentando los debidos comprobantes.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* para los efectos procedentes.

Pamplona 8 de Enero de 1928.—La Diputación y en su nombre, *Lorenzo Oroz*.—*Luis Oroz*, Secretario.

DISPOSICIONES

DE LAS LEYES VIGENTES DEL ESTADO Y REFERENTES A VIAS PECUARIAS

----- REGLAMENTO DE 13 DE AGOSTO DE 1892 -----

Artículo 14 - Las vías pecuarias, los abrevaderos y descansaderos, estarán bajo la vigilancia de la administración y la inmediata de los delegados de la Asociación General de ganaderos, de los guardas municipales y de la Guardia Civil.

Artículo 15 - La Asociación General de ganaderos, como representante de la Administración, está obligada a reivindicar para uso de la Cabaña Española las vías pecuarias, los abrevaderos y descansaderos en todo ó parte usurpados, ejercitando al efecto ante los tribunales y autoridades correspondientes las acciones que competen al Estado respecto a los bienes de dominio público. De todo litigio que para ello promueva deberá dar cuenta inmediata al Ministerio de Fomento.

Artículo 69 - El deslinde de las vías de carácter local corresponde al Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezca el pueblo cuyo término cruza la servidumbre; y el de las de carácter general a los Gobernadores Civiles por medio de delegados nombrados por los mismos a propuesta del presidente de la Asociación de Ganaderos.

REGLAMENTO

DE LA ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Artículo 32 - La Asociación tiene dos personalidades; una como delegada del Gobierno en lo referente a vías pecuarias, en que según las disposiciones vigentes, interviene en nombre del mismo y otra como representante de la clase ganadera. En cuanto al primer aspecto tiene carácter oficial y lo mismo sus representantes los Visitadores de ganadería y cañadas.

Artículo 12 - Corresponde a la Asociación defender la integridad de las vías pecuarias y su utilización por la ganadería, procurar su deslinde y amojonamiento, formación de planos de dichas vías y facilitar a los asociados certificación de los datos existentes en su Archivo.

Artículo 29 - Corresponde a la Comisión permanente de la Asociación la resolución de los expedientes de permutas, autorizaciones y aprovechamientos de las vías pecuarias.

Artículo 38 (g) - Corresponde al Presidente de la Asociación actuar en nombre de la misma y como delegada del Gobierno en lo referente a vías pecuarias, para la defensa, deslinde y conservación de las mismas.

Artículo 64 - En aquellas provincias donde aun no se halle organizada la Asociación Provincial (caso de Navarra), procurará la Asociación General para el fomento y defensa de los intereses pecuarios y la mayor relación con los ganaderos, constituir Juntas provinciales de éstos.

Artículo 65..... Será vocal nato el visitador provincial de ganadería (existente en Navarra).

Artículo 67 - Los fines y atribuciones de éstas Juntas provinciales serán....

d) Cuidar del cumplimiento de las disposiciones sobre policía sanitaria, conservación de vías pecuarias y aprovechamientos de pastos.

Artículo 83 - Serán deberes y atribuciones del Visitador principal de ganadería en la Provincia.....

1) Procurar la conservación y deslinde de las vías pecuarias y procurar de la tramitación de los expedientes en las Secciones del Servicio Agronómico.

REAL ORDEN

DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1905 SOBRE PERMUTA DE TERRENOS DE VÍAS PECUARIAS

Artículo 2º - Las corporaciones y particulares que soliciten permutas se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino.....

.....

SENTENCIAS DE LO CONTENCIOSO - SALA 3ª - AÑO 1.918..

21 de Junio - La Asociación General de Ganaderos es la encargada de la custodia de las servidumbres pecuarias, los Ayuntamientos de los caminos locales y los particulares carecen de acción en estas materias.

----- oOo -----

Pamplona - Noviembre - 1.922.

Daniel Nagore - Ingeniero Agrónomo

ANTECEDENTES DOCUMENTALES

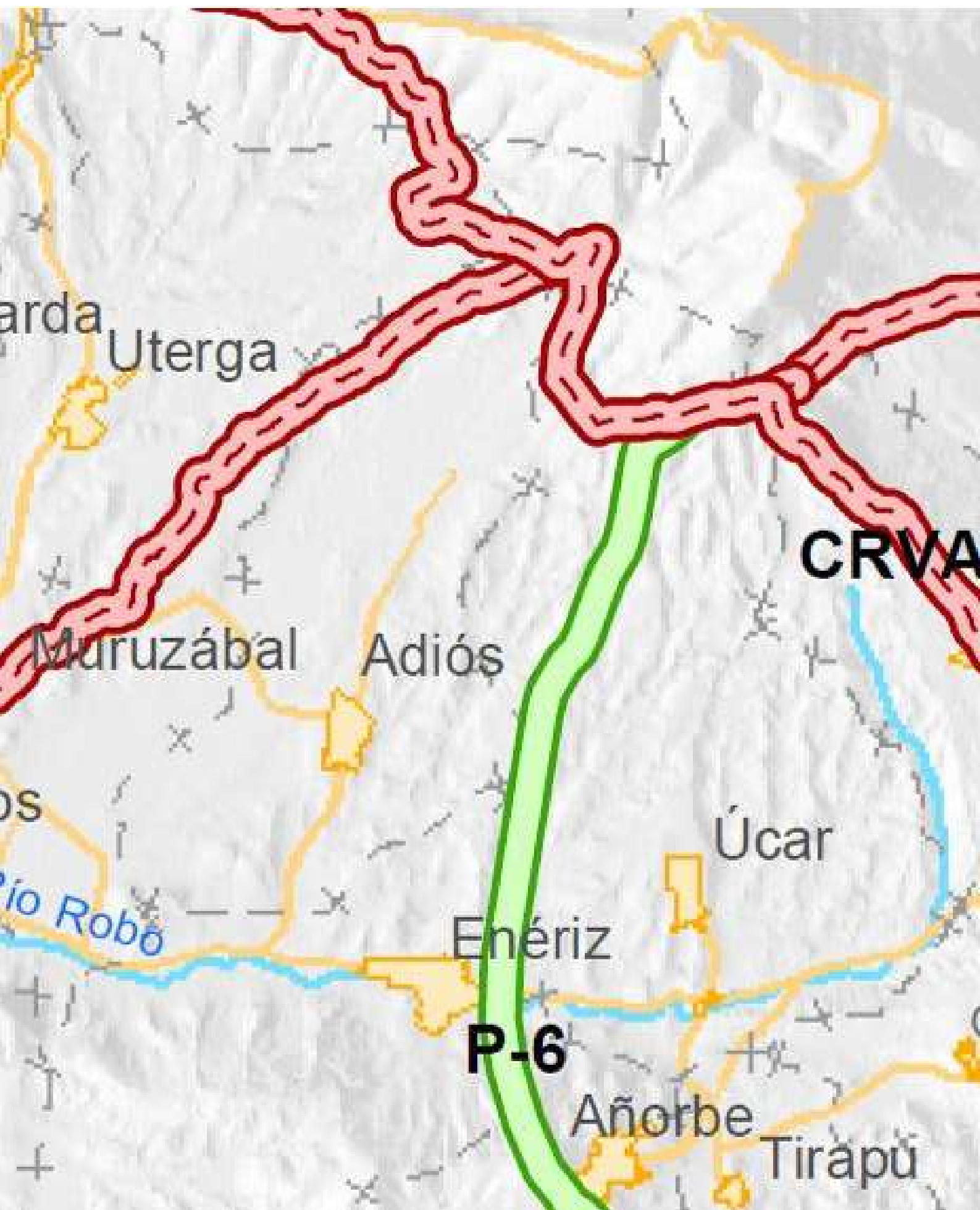
1. FONDO DOCUMENTAL DEL SERVICIO DE BIENES Y PATRIMONIO FORESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA BIODIVERSIDAD (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO)
2. FONDO DOCUMENTAL DE VÍAS PECUARIAS
3. INFORMACIÓN CATASTRAL DEL SERVICIO DE RIQUEZA TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE NAVARRA.
4. ARCHIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL
5. ARCHIVO REAL Y GENERAL DE NAVARRA
- 6. SERIES CARTOGRÁFICAS**
7. AYUNTAMIENTO DE ADIÓS



Documento número 6

Series Cartográficas

Mapa de las Vías Pecuarias de Navarra (Año 2004): Figura reflejada la CRMA y la CRVA.





ANTECEDENTES DOCUMENTALES

1. FONDO DOCUMENTAL DEL SERVICIO DE BIENES Y PATRIMONIO FORESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA BIODIVERSIDAD (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO)
2. FONDO DOCUMENTAL DE VÍAS PECUARIAS
3. INFORMACIÓN CATASTRAL DEL SERVICIO DE RIQUEZA TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE NAVARRA.
4. ARCHIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL
5. ARCHIVO REAL Y GENERAL DE NAVARRA
6. SERIES CARTOGRÁFICAS

7. AYUNTAMIENTO DE ADIÓS

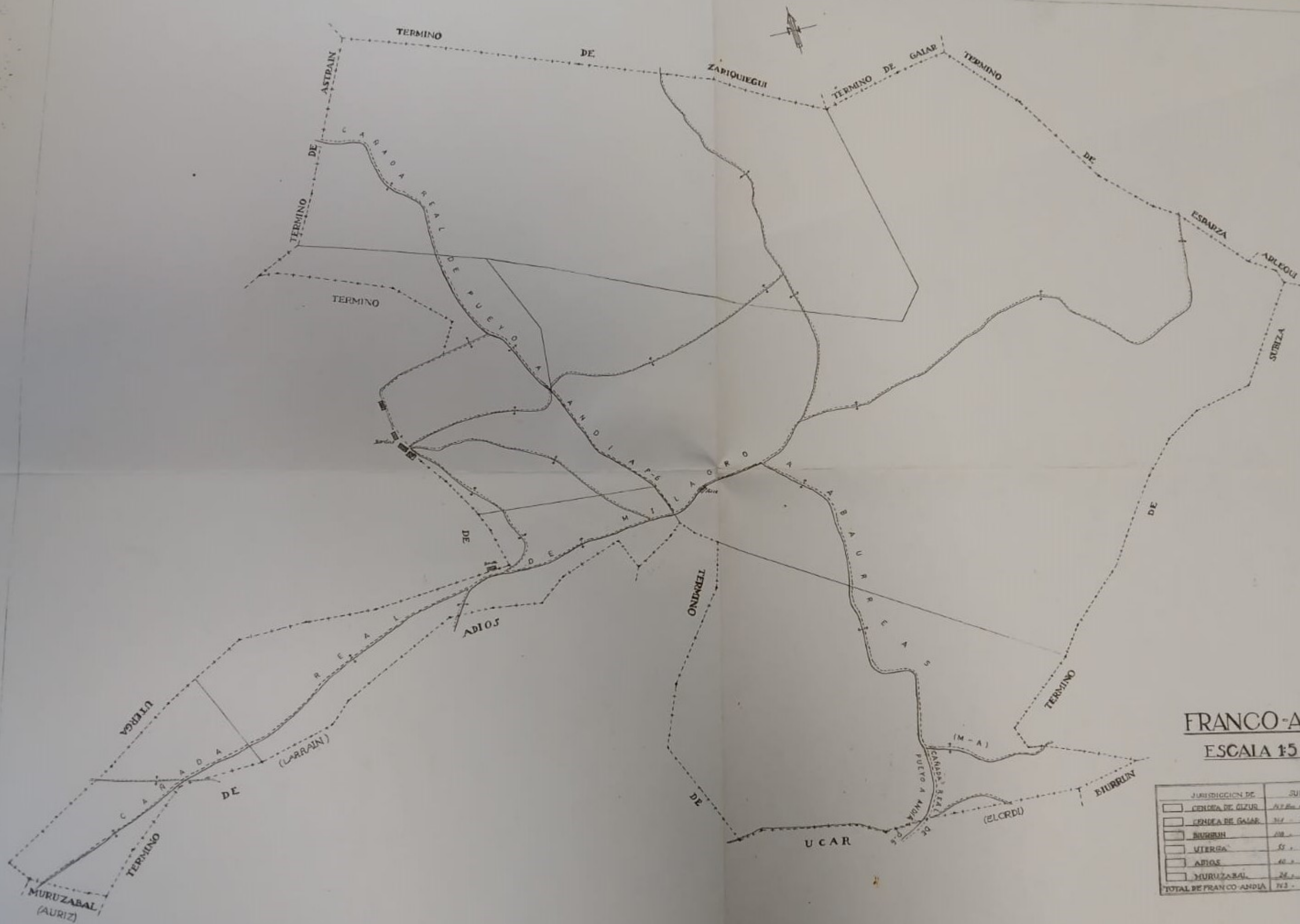
Documento número 7

Archivo municipal de Adiós

Se ha consultado el archivo municipal del Ayuntamiento de Adiós y no se han encontrado documentos relacionados con las vías pecuarias del municipio.

En el Acta de clasificación celebrada el 5 de mayo de 2026, se personó un vecino de Adiós aportando un **plano parcelario y escrituras** de la zona de Frankoandía usados para la expropiación que realizó el Gobierno de Navarra con motivo de la adquisición del Patrimonio Forestal. En dicho plano y escrituras se refleja la CRMA (denominada como Cañada Real de Milagro a Abaurreas, la CRVA (denominada como Cañada Real de Pueyo a Andía) y la P6 (denominada también Cañada Real de Pueyo a Andía). Se ha comprobado la coincidencia del trazado proyectado de la CRMA (y del tramo que confluye con la CRVA) pero existen discordancias en la CRVA y P6 que se citan:

- Cuando se separan la CRVA y la CRMA, a la altura de las tres mugas de Adios, Úcar y Galar, la CRVA pasa junto a las bordas de Uterga según el testimonio de los ganaderos trashumantes, mientras que en el plano de Frankoandía lo hace más al N, confluyendo de nuevo después al entrar en Cizur.
- En cuanto a la P6 en la muga con Úcar, figura como camino la conexión de la P6 con la CRVA y existe una imprecisión en la conexión con la CRMA-CRVA puesto que el entronque se realiza más al este, comenzando la citada conexión a unos 240 m de su entrada en Frankoandía.



FRANCO-ANDIA
ESCALA 1:5 000

JURISDICCION DE	SUPERFICIE TOTAL
☐ CENDEA DE GIZUR	49.80 - 45.00 - 0.00 = 189.80 - 70
☐ CENDEA DE GALAR	31.1 - 47.00 - 0.00 = 88.10 - 10
☐ BIURRUN	100 - 62.72 - 0.00 = 120.28 - 12
☐ VIERGA	51 - 41.00 - 0.00 = 82.00 - 3
☐ ADIOS	40 - 26.00 - 0.00 = 66.00 - 0
☐ MURUZABAL	28 - 60.00 - 0.00 = 112.00 - 0
TOTAL DE FRANCO-ANDIA	143 - 24 - 57 - 0 = 3.012 - 0



Juan Garcia-Granero Fernandez

NOTARIO
PAMPLONA



S. E. A. N° 45828

----- NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ -----

----- AGRUPACION DE FINCAS Y COMPRA-VENTA -----

EN LA CIUDAD DE PAMPLONA, a catorce de Noviembre
de mil novecientos cincuenta y nueve.-----

Ante mí, JUAN GARCIA-GRANERO FERNANDEZ, Notario
del Ilustre Colegio y Distrito de Pamplona, con re
sidencia en la misma.-----

----- COMPARECEN -----

De una parte: -- como vendedores -----

DON JUAN ISIDRO DE ANDRES OCHOA, mayor de edad,
casado con Doña Gloria Ancheta Gurpegui, propieta
rio y vecino de Ochagavía --Valle de Salazar--.-----

DON JOSE ECHEVERRIA BELZUNEGUI, mayor de edad,
casado con Doña Juliana Artieda Erroz, agricultor,
vecino de Arlegui --Cendea de Galar--. -----

DON JOSE SARASIBAR ARRAIZA, mayor de edad, solte
ro, agricultor y vecino de Uterga.-----

Y DON SANTOS LAUTRE GARAYOA, mayor de edad, ca
sado con Doña Juana Ecenarro Jáuregui, comerciante

y vecino de Pamplona, calle San G.-----

Y de otra: -- por la Corporación compradora, --
DON FRANCISCO URANGA GALDIANO, mayor de edad, --
soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de Pamplona.--

----- INTERVIENEN -----

I.- Don Francisco Uranga Galdiano , en nombre y representación de la EXCMA. DIPUTACION FORAL DE NAVARRA", como Diputado de la misma.-----

Y se encuentra debidamente facultado para este acto en virtud de acuerdo adoptado por dicha Corporación Foral con fecha 30 de Enero de 1.959, según consta de certificación expedida el 7 de Marzo del mismo año por Don José Uriz Beriáin, Secretario de la Diputación, con el Vº. Bº. del Vicepresidente -accidental Don Amadeo Marco, cuyo documento me exhibe y dejo unido a esta matriz, legitimando, yo, el Notario, por serme conocidas, las firmas y rúbricas que lo autorizan.-----

Me consta por notoriedad el ejercicio del cargo por el Diputado Foral Don Francisco Uranga Galdiano

Y dicho señor asevera que las facultades de representación conferidas no le han sido revocadas, suspendidas, limitadas ni modificadas en forma al

jurisdicción de Uterga; y Oeste, con cerro común de la jurisdicción de Astrain. Tiene una fuente cerca del mojón de Uterga que sirve para abreviar los ganados.-----

Inscrita al tomo 827 del Archivo, libro 9 del Ayuntamiento de Uterga, folio 236, finca nº 445, inscripción 2ª.-----

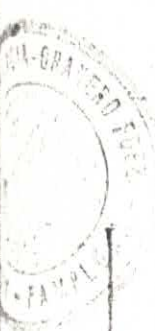
3.- - EN JURISDICCION DE ESPARZA - CENDEA DE GALAR-----

FINCA de cabida MIL QUINIENTAS OCHENTA ROBADAS, o ciento cuarenta y una hectáreas y noventa y cuatro áreas. Linda: por Norte, con monte común de Esparza -Cendea de Galar-; por Sur, con el trozo tercero de este segundo lote que corresponde a la jurisdicción de Uterga; por Este, con el tercer trozo del tercer lote que corresponde a la de Arlegui; y por Oeste, con el tercer trozo de este segundo lote que corresponde al lugar de Zariquiegui. La cañada para el paso de ganado tiene veinte metros de anchura y quinientos metros de longitud y comprende al Norte y Sur, con este primer trozo del segundo lote de la jurisdicción de Esparza; por Este, con el segundo trozo del tercer lote de la de Subiza;

Adios para el documento siete 9207
de la de Astrain. Tiene una superficie en la parte Sur y próxima al mojón de Larrain y alrededor de ella hay una superficie de once robadas o una hectárea para que puedan beber y descansar los ganados transeuntes.

Inscrita al tomo 861 del Archivo, libro 38 de Galar, folio 115, finca nº 1.930.

4.----- EN JURISDICCION DE UTERGA -----



FINCA de cabida CUATROCIENTAS ROBADAS o treinta y cinco hectáreas, noventa y tres áreas. Linda: por Norte, con el primer trozo de dicho lote segundo de la jurisdicción de Esparza; Sur, con el lote cuarto que corresponde a la de Larrain y Auriz; Este, con el primer trozo del tercero lote de la de Biurrun; y Oeste, con el segundo trozo del primer lote de la de Uterga.

Inscrita al tomo 827 del Archivo, libro 9 del Ayuntamiento de Uterga, folio 241, finca número 446.

5.-- EN JURISDICCION DE ZARIQUIEGUI -CENDEA DE CIZUR-

FINCA de cabida DOSCIENTAS ROBADAS o diez y siete hectáreas, noventa y seis áreas. Linda: por Norte, con cerro común de dicho lugar de Zariquegui.

Sur y Este, con el primer trozo del segundo lote que corresponde a la jurisdicción de Esparza; y Oeste, con el primer trozo del lote primero de la de Astrain.-----

Inscrita al tomo 844 del Archivo, libro 49 de la Cendea de Cizur, folio 136, finca nº 2.465.-----

6.----- EN JURISDICCION DE BIURRUN -----

FINCA de cabida MIL ROBADAS u ochenta y nueve hectáreas y ochenta y cuatro áreas. Linda: por Norte con el segundo trozo de este tercer lote de la jurisdicción de Subiza; Sur, con término de Larrain; Este, con el trozo segundo de este tercer lote de la de Subiza con termino común de Biurrun y por Oeste, en el primer trozo del segundo lote de la de Esparza. La cañada para el paso de ganado tiene veinte metros de anchura y seiscientos cincuenta de longitud. Linda: por Norte, con este primer trozo del tercer lote de la jurisdicción de Biurrun; Este, con cerro común de dicho Biurrun; Sur, con el trozo primero de este tercer lote que también corresponde a la jurisdicción de Biurrun; y Oeste, con el primer trozo del segundo lote de la de Esparza.- Tiene una



Juan Garcia-Granero Fernandez

NOTARIO
PAMPLONA



S.E. A. N° 45834

ma al mojón de Elordi y Biurrun que sirven para abre-
vadero de ganado.-----

Inscrita al tomo 768 del Archivo, libro 5 del -
Ayuntamiento de Biurrun, folio 153, finca nº 207.-

7.- — EN JURISDICCION DE SUBIZA -CENDEA DE GALAR- —

FINCA de cabida NOVECIENTAS CUARENTA Y SEIS RO-
BADAS u ochenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho
áreas. Linda: por Norte, con cerro común del pue-
blo de Arlegui, o sea con el tercer trozo de dicho
lote tercero; Sur, con cerro común del lugar de -
Subiza; Este, con el mismo cerro; y Oeste, con el
primer trozo del segundo lote de la jurisdicción -
de Esparza.-----

Inscrita al tomo 861 del Archivo, libro 38 del
Ayuntamiento de Galar, folio 121, finca nº 1.931.

8.- — EN JURISDICCION DE ARLEGUI -CENDEA DE GALAR- —

FINCA de cabida QUINIENTAS ROBADAS o cuarenta y
cuatro hectáreas y noventa y dos áreas. Linda: por
Norte, con cerro común del citado lugar de Arlegui;
Sur, con el segundo trozo de este tercer lote de -

la jurisdicción de Subiza; Este, con cerro común -
del mismo Subiza; y Oeste, con el primer trozo del
segundo lote de la jurisdicción de Esparza.-----

Inscrita al tomo 861 del Archivo, libro 38 del
Ayuntamiento de Galar, folio 127, finca nº 1.932.-

9.- ----- EN JURISDICCION DE ADIOS -----

FINCA de cabida CUATROCIENTAS VEINTE ROBADAS o
treinta y siete hectáreas y setenta y dos áreas. -
Linda: por Norte, con el segundo trozo del segundo
lote de la jurisdicción de Uterga; Sur, con cerro
común de Auriz; Este, con término del Caserío de -
Larrain; y Oeste, con el segundo trozo del repeti-
do lote cuarto. La cañada para el paso del ganado
tiene veinte metros de anchura y ochocientos de -
longitud y confronta al Norte, con la fuente del -
segundo lote de la jurisdicción de Esparza; Sur, -
con terreno común de Auriz; Este, con término de -
Larrain; y Oeste, con el segundo trozo del indicado
lote cuarto.-----

Inscrita al tomo 766 del Archivo, libro 4 del -
Ayuntamiento de Adiós, folio 8, finca nº 128.-----

10.- Y ----- EN JURISDICCION DE MURUZABAL -----



DIPUTACION FORAL
DE NAVARRA



D. José Uribe Berdín,

*Licenciado en Derecho, Secretario de la Excm. Diputación
Foral de Navarra.*



Certifico: Que de los antecedentes y datos obrantes en las dependencias de la Excm. Diputación Foral a mi cargo y concretamente al expediente número seis mil trescientos veintiuno del Registro General de la Corporación correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y ocho, obra el Acuerdo adoptado por la citada Corporación en sesión habida el día treinta de Enero último pasado, del siguiente tenor literal:-----

"Visto el precedente escrito que don Juan Isidro de Andrés y consortes, en representación de la totalidad de los copropietarios de la finca denominada "sierra de Franco Andia", radicante en jurisdicción de Astrain, Uterga, Esparza, Zariquiegui, Biurrun, Subiza, Arlegui, Adios y Muruzabal, de extensión aproximada de 8.499 robadas y seis almutadas, dirigen a esta Diputación, exponiendo hallarse debidamente facultados, según los apoderamientos que mencionan, y que tienen convenida la compraventa de la citada finca en el precio global de 2.500.000 pesetas siendo los gastos de Notaría, Timbre, Derechos reales e inscripción en el Registro de cuenta de los adquirientes.

y que asimismo tienen pactado que el pago de las hierbas a la Sociedad durante el año 1.958, sería por cuenta de los compra-
dores, siempre y cuando la tramitación de la escritura nota-
rial de compraventa obrara en poder de los adquirientes antes
de expirar tal anualidad, y que el pago de contribución tam-
bien será de cuenta del comprador; que a los efectos corres-
pondientes, de conformidad con la legislación sobre Patrimo-
nio Forestal, lo ponen en conocimiento de esta Diputación, --
por si le interesa hacer uso del derecho de tanteo; que la --
finca referida se encuentra inscrita en el Registro de la Pr^opiedad de Pamplona, pero desde hace años no se ha practicado-
ningún asiento tabular, por lo que se encuentra interrumpido-
el tracto Registral, en razón de lo que los exponents y sus-
representados actualmente tienen en preparación un expediente-
de dominio, para lograr la reanudación del tracto registral y
obtener la pertinente inscripción a favor de todos y cada ---
uno de los actuales titulares; que como consecuencia de ello
la formalización de la correspondiente escritura a favor de -
esta Diputación no podría efectuarse hasta tanto que los ac---
tuales titulares de la finca obtengan la aprobación judicial-
del expediente de dominio e inscripción del mismo en el Regis-
tro de la Propiedad, por todo lo cual suplican se tenga por -
presentado su escrito y sea tramitado reglamentariamente, no-
tificando a cualquiera de los exponents si desea o no hacer
uso del derecho de tanteo para la preferente adquisición de -
la finca.- Visto, así mismo, el informe emitido por la Direc-
ción de Montes.- Y habida cuenta de que se trata de predio fo-
restal de indudable interés para el general de la comarca, y-
de que al Patrimonio Forestal de Navarra compete el fomento y
conservación de la riqueza de esta naturaleza, es indudable -
la procedencia de su adquisición por esta Diputación, para su
integración en el citado Patrimonio y el cumplimiento de los-
fines encomendados al mismo, en las condiciones que señalan -
los oferentes, y en el citado precio de dos millones quinien-

tas mil pesetas, si bien habrá de ser retenida cantidad parcial hasta tanto que, reanudado el tracto registral de la finca, stengan inscrita a su favor la misma los oferentes.- SE ACUERDA: Adquirir la mencionada finca --- "SIERRA DE FRANCO MEDIA" descrita anteriormente, en el precio de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS y en las condiciones que, en su escrito, consignan los oferentes don Juan Isidro de Andrés y consortes, para integración de la misma en el Patrimonio Forestal de Navarra.- 2ª.- Manifestar a los oferentes que del precio señalado será retenida la cantidad de quinientas mil pesetas, hasta + tanto que, tramitado el expediente de dominio, sea inscrito el predio a favor de los mismos, en el Registro de la Propiedad.- 3ª.- Designar a los Sres. Diputados Forales don Amadeo Marco Illicheta y don Francisco Urra Galdiano para que en nombre de esta Diputación, conjuntamente o por separado, otorguen la correspondiente escritura pública de compraventa del referido precio.-- 4ª.- Comunicar el precedente acuerdo a la Dirección de Hacienda de Navarra para que, con cargo a la oportuna - partida presupuestaria, sean facilitado el precio de adquisición de la repetida finca.-----

Y para que conste y para su unión al instrumento público que ha de ser otorgado, expido la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Vicepresidente de la Ex-
cma. Diputación y sellada con el de la Corporación, en Pamplona, a siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vº Bº

EL VICEPRESIDENTE, *acta*

[Handwritten signature]

